

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Modalidad de Estudios a Distancia CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA REFORMA JURÍDICA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, RESPECTO DE LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS CUANDO SE DETERMINEN QUE SE ENCUENTRAN EN LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA".

TESIS PREVIA A OPTAR POR EL TITULO DE ABOGADO.

AUTOR:

Miguel Ángel Hidalgo Maldonado

DIRECTOR:

Dr. Mg. Gonzalo Aguirre Valdivieso

2013

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Gonzalo Aguirre Valdivieso, Docente de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICA: Haber dirigido y asesorado el trabajo de Tesis NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA REFORMA JURÍDICA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, RESPECTO DE LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS CUANDO SE DETERMINEN QUE SE ENCUENTRAN EN LOS GRUPOS DE ATENCIÓNPRIORITARIA, de la autoría del egresado Miguel Ángel Hidalgo Maldonado, por lo tanto, autorizo su presentación, a fin de que siga los trámites legales correspondientes.

Loja, junio de 2013

Dr. Mg. Gonzalo Aguirre Valdivieso
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo Miguel Ángel Hidalgo Maldonado declaro ser autor(a) del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTOR: Miguel Ángel Hidalgo-Maldonado

FIRMA: // Midala

CÉDULA: 1103486476

FECHA: Loja, Julio del 2013

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Miguel Ángel Hidalgo Maldonado declaro ser autor (a) de la Tesis titulada: NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA REFORMA JURÍDICA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, RESPECTO DE LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS CUANDO SE DETERMINEN QUE SE ENCUENTRAN EN LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA" Como requisito para optar al Grado de: ABOGADO: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis

que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 09 días del mes de julio del dos mil trece, firma el autor.

FIRMA:

AUTOR: Miguel Ángel Hidalgo Maldonado

CÉDULA: 1103486476

DIRECCIÓN: Loja, José María Peña y Pasaje Espíritu Santo Correa

CORREO ELECTRÓNICO:miguicho84@hotmail.com TELÉFONO: 072578559 CÉLULAR: 0992005252

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Gonzalo Aguirre Valdivieso.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Mario Chacha Vázquez Mg. Sc.

(Presidente) (Vocal)

Dr. Sebastián Díaz Páez Mg.Sc. Dr. Igor Vivanco Muller Mg.Sc.

(Vocal)

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, que me acompaña en todo momento y ha fortalecido mi camino para no decaer en mis estudios y trabajo de investigación, a mi familia que me ha sabido apoyar incondicionalmente dándome ánimos y colaboración para seguir adelante a mis amigos que siempre me han ayudado moralmente para continuar luchando, a todos ellos que me han aconsejado para seguir adelante con mis objetivos y llegar a cumplir mi meta en mi carrera universitaria y trabajo de tesis.

Miguel Ángel Hidalgo Maldonado

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial a Dios por haberme encaminado por los caminos de la Abogacía, a los maestros de la Universidad Nacional de Loja, que supieron impartir sus conocimientos y experiencias en esta linda labor como es la carrera de Derecho.

A mis padres que me dieron el apoyo moral pilares fundamentales para no decaer en mis estudios.

Al Dr. Gonzalo Aguirre por haberme ayudado incondicionalmente en su aporte en mi trabajo de investigación y su respectiva revisión.

De igual manera a todos los docentes de la carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, quienes me ayudaron para así poder cumplir con la presente tesis.

TABLA DE CONTENIDOS

Portada
Certificación
Autoría
Carta de autorización
Dedicatoria
Agradecimiento
Tabla de contenidos

- 1. TITULO
- 2. RESUMEN

ABSTRACT

- 3. INTRODUCCIÓN
- 4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
 - 4.1.1 Derecho
 - 4.1.2 Principios
 - 4.1.3 Garantías Constitucionales
 - 4.1.4 Deber Jurídico
 - 4.1.5 Obligación Moral
 - 4.1.6 Juicio
 - 4.1.7 Juicio de alimentos
 - 4.1.8 Obligado Principal
 - 4.1.9 Obligado Subsidiario
 - 4.1.10 Valor Ético y Moral
 - 4.2 MARCO DOCTRINARIO

- 4.2.1 ¿Cómo nace la obligación?
- 4.2.2 Alimentos en el ecuador Juicio de alimentos
- 4.2.3 ¿Que es derecho a la alimentación?
- 4.2.4 ¿Cuándo no opera el derecho a la alimentación?
- 4.2.5 ¿Cómo surgió el derecho a la alimentación?
- 4.2.6 Alimentarios
- 4.2.7 Concepto de Alimentantes
- 4.2.8 Personas Obligadas a Presentación de Alimentos
- 4.2.9 Obligación de los Presuntos Progenitores

4.3 MARCO JURÍDICO

- 4.3.1 Grupos de atención Prioritaria en la nueva Constitución
- 4.3.2 Adultos mayores: ¿el presente es ahora?
- 4.3.3 Conquista de los Jóvenes en los Espacios en el Poder Público
- 4.3.4 El Derecho a Emigrar será Dignificado
- 4.3.5 Mujeres Embarazadas: Una Prioridad Ineludible
- 4.3.6 Desarrollo Especial de niños, niñas y adolecentes
- 4.3.7 Igualdad de Oportunidades de personas con discapacidad
- 4.3.8 Ayuda total a las personas con enfermedades catastróficas
- 4.3.9 La nueva Libertad
- 4.3.10 La persona usuarias y consumidores tienen el poder
- 4.3.11 Tramites de la Demanda en Juicios de Alimentos
- 4.3.12 Derechos y Deberes

4.3.13 Para Juicios de Alimentos ya no se requiere Abogado

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

- 4.4.1 Legislación de la República del Ecuador
- 4.4.2Legislacion de la Republica de Colombia
- 4.4.3 Legislatura de México
- 4.4.4 Legislación de Chile
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
 - 5.1. MATERIALES UTILIZADOS
 - 5.2. MÉTODOS
 - 5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS
- 6. RESULTADOS
 - 6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS
 - 6.2 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA
 - 6.3 ESTUDIO DE CASOS
- 7. DISCUSIÓN
 - 7.1 COMPROBACIÓN DE OBJETIVOS
 - 7.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS
- 7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL
- 8. CONCLUSIONES
- 9 RECOMENDACIONES
 - 9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA
- 10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

FORMULARIO DE ENCUESTAS

FORMULARIO DE ENTREVISTA

PROYECTO

ÍNDICE

1. TÍTULO

"NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA REFORMA JURÍDICA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, RESPECTO DE LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS CUANDO SE DETERMINEN QUE SE ENCUENTRAN EN LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA".

2. RESUMEN

Dentro de las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, título V del libro II, en el Art. Innumerado 5, están tomados en cuenta las personas inmersas dentro del grupo de atención prioritaria como obligados subsidiarios en los procesos de alimentos, vulnerando sus derechos y de esta manera hay una contraposición puesto que estos grupos son protegidos por la Constitución de la República.

Según lo dispuesto en la misma constitución se puede determinar que existe una vulneración de derechos constitucionales, ya que en muchos casos, desde la promulgación de las reformar realizadas al código orgánico de la niñez y adolescencia, se toma en cuenta a personas que se encuentran inmensas entre los grupos de atención prioritaria, debiendo darse un trato especial, ya que no todas las personas que se encuentren dentro de los mismos deberían estar obligados a proporcionar alimentos subsidiariamente, es decir cuando el principal no se encuentre aptos para aportarlos, y tampoco no todas las personas que se encuentran inmensas en los grupos de atención prioritaria se encuentran limitadas, ya tenemos así los casos en que hay personas de avanzada edad que tienen cuantiosos bienes a su nombre, sin embargo se los debería tomar como subsidiarios dentro de los grupos de atención prioritaria pero que si tienen la posibilidad de aportar con una pensión, y estar obligados a prestar alimentos, o es así el caso de un

adolescente que puede o tiene la posibilidad de buscar maneras de laborar y de esta manera proporcionar alimentos de forma subsidiaria.

El presente trabajo académico tiene por objeto direccionar a que si bien hay variaciones de casos, el derecho de un menor es importante y las autoridades deben analizar cada caso, ya que como lo dije anteriormente no todos están limitados a tener la condición de subsidiaros y no todos las personas subsidiarias que se encuentran en los grupos de atención prioritaria pueden proporcionar alimentos en favor de quienes los reclaman, haciendo de tal manera una reforma al Código Orgánico de la niñez y adolescencia en el sentido de que debe tomarse cada caso, a fin de no afectar los derechos de unos u otros.

ABSTRACT

Among the amendments to the Code of Children and Adolescents, Title V of Book II, in Art unnumbered 5 are taken into account the people involved in the focus group as required subsidiary in food processes, violating their rights and thus there is a clash since these groups are protected by the Constitution.

As provided in the Constitution itself can be determined that there is a violation of constitutional rights, since in many cases, since the enactment of the reform made organic code of childhood and adolescence, it takes into account people who are huge among the priority groups, must be given special treatment, as not all people who are within the same should be required to provide alternative foods, ie when the principal is not eligible to contribute them, and also not all people who are immense in focus groups are limited, so we already have cases where there are elderly who have substantial assets in their name, however they should be taken as a subsidiary within the focus groups priority but if they are able to contribute to a pension and be forced to pay maintenance, or so the case of a teenager who can or has the ability to find ways of working and thereby provide the alternative food.

This scholarship is intended to address that while there are variations of cases, the right of a child is important and authorities must analyze each case, because as I said before not everyone is limited to having the condition rather

subsidiaros all subsidiaries people that are in the priority groups can provide food for those who claim them, making such an amendment to the Code of children and Adolescents in the sense that each case must be taken in order to not affect the rights of one or the other.

3. INTRODUCCIÓN

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dentro de las reformas realizadas al título V del libro II, en el Art. Enumerado 5, establece que en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, los abuelos, abuelas, hermanos, hermanas que han cumplido 21 años y no estén considerados como titulares del derecho, ya sea por estar estudiando o bien por padecer de una discapacidad debidamente justificados; así como también a los tíos y tías, son corresponsables de prestar alimentos en calidad de obligados subsidiarios y por lo tanto con el mismo deber de los obligados principales. Esto no demuestra que dentro de un proceso de alimentos, frecuentemente que los obligados subsidiarios como su nombre lo indica, deben responder y soportar las mismas consecuencias que el obligado principal, e incluso convertirse en parte procesal como demandado ante la justicia ordinaria, y por lo tanto erogar grandes cantidades económicas para contar con los servicios profesionales de un abogado y demás gastos que un proceso judicial implican. Además inclusive a la falta de pago de las pensiones alimenticias, se puede tomar medidas como el apremio personal y demás prohibiciones que constan en Ley.

Podemos observar claramente que esta normativa va en contra de los derechos de las personas, como la libertad, la integridad familiar, la economía personal y familiar, la estabilidad psicológica, el ámbito social entre otros,

principios constitucionales como la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley; y, éticos y morales como que el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades corresponde a los actores de las infracciones o de los actos.

Por lo expuesto no es justo que los familiares deban responder no sólo de forma económica, sino también con la privación de la libertad, por actos y responsabilidades que deben ser suplidos y direccionados a los obligados principales que son sus progenitores. Además mucho menos si estos familiares son protegidos de manera preferente por la Constitución de la república del Ecuador.

Ante esta situación legalmente establecida pero que vulnera derechos, garantías constitucionales y principios éticos y morales como la libertad, la seguridad jurídica, la estabilidad familiar, económica, social y laboral, de los familiares en calidad de obligados subsidiarios; es conveniente la realización de la investigación sobre la problemática planteada, referente a la imposición de una obligación que deben cumplir quienes no tienen responsabilidad de ningún tipo respecto al alimentario, a fin de arribar a soluciones eficaces que permitan la aplicación de la justicia de manera adecuada, en consideración al aspecto positivo de la evolución de la sociedad y no permitir esta situación de crear y aplicar las leyes de forma inadecuada en perjuicio de uno y en beneficio de otros, circunstancia que se está perjudicando económica y moralmente a las familias, lo que vulnera el Art. 66 numeral 20 y Arts.

67,68,69 y 70 de la Constitución de a República del Ecuador, ya que estas disposiciones garantizan la intimidad personal y familiar así como el cumplimiento de la protección que el Estado otorga a la familia como núcleo fundamental de la sociedad acontecimientos que debemos rebatirlos a como dé lugar en beneficio de éste gran sector que se encuentra siendo vulnerado en sus derechos como son la libertad, el honor y buen nombre, tutela efectiva e imparcial de sus derechos, la seguridad Jurídica, debidamente establecidos en nuestra Constitución en el Art.66 numerales 18, 20, 29, Art.82, y lo que es más lo dispuesto en el Art.83 numeral 16 que textualmente dice "Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción y corresponderá también a las hijas e hijos cuando los padres y madres lo necesiten" lo que claramente dispone que la responsabilidad es de los progenitores más no los familiares, por ello es necesario que se garantice la aplicación de la justicia, la seguridad jurídica y los principios constitucionales y no se solapen acciones y responsabilidades que les corresponden a los padres de los alimentarios, que basándose en el derecho de los menores evaden su compromiso, lo cual debe ser regulado adecuada y legalmente para que el individuo que esté involucrado en este acto jurídico, como es de pagar las pensiones alimenticias tenga la capacidad suficiente de resolver por sus propios medios las consecuencias a que se encuentra avocado, esto es que responda de forma económica, moral y social los deberes y obligaciones que como padre le corresponde.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

Empezare por anotar y analizar ciertos conceptos, y continuare con disposiciones legales y constitucionales referentes al tema materia de estudio.

4.1.1. Derecho.

Según los jurisconsultos Mendoza y Carrillo el Derecho es "El conjunto de normas y reglas que orientan la conducta del hombre en la sociedad, las mismas que deben estar autorizadas por la Constitución del Estado a través de la legislación nacional" 1

Para Guillermo Cabanellas "derecho es la palabra que proviene del latín director que quiere decir directo y de dirigere que corresponde a enderezar o alinear"²

De los conceptos anotados se puede determinar que el derecho es un conjunto de normas de carácter general, que se dictan para regir sobre toda la sociedad o sectores preestablecidos por las necesidades de la regulación social, que se imponen de forma obligatoria a los destinatarios, y cuyo incumplimiento debe acarrear una sanción coactiva o la respuesta del Estado

¹ MENDOZA Luis y CARRILLO Rigoberto. DICCIONARIO JURÍDICO INSTRUCTIVO Y PRÁCTICO. Editado por "IMPRESOS NUEVA LUZ". Pág. 76. Guayaquil Ecuador.1995.

² CABANELLAS Guillermo, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta S.R.L. Pág. 119. Buenos Aires Argentina. Actualizado a 1998.

a tales acciones. Estas normas no son resultado solamente de elementos racionales, sino que en la formación de las mismas inciden otros elementos, tales como intereses políticos y socioeconómicos, de valores y exigencias sociales predominantes, en tanto condicionan una determinada voluntad política y jurídica, que en tanto se haga dominante se hace valer a través de las normas de Derecho. A su vez esas normas expresan esos valores, conceptos y exigencias, y contendrán los mecanismos para propiciar la realización de los mismos a través de las conductas permitidas, prohibidas o exigidas en las diferentes esferas de la vida social. La diversidad social y de esferas en que metodológica y jurídicamente se pueden agrupar, es consecuencia del nivel de desarrollo no sólo de las relaciones, sino también de la normativa y de las exigencias de progreso de las mismas, pero aún con esta multiplicidad de normativas existentes, el Derecho ha de ser considerado como un todo, como un conjunto armónico. Es instrumento del cual se valen los estados para mantener la tranquilidad y la paz social mediante el control punitivo que ejerce en contra de las acciones contrarias a la inobservancia del derecho y de las buenas costumbres.

4.1.2. Principios.

El Dr. Galo Espinosa señala que "principio constituye la base, fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurriendo en cualquier materia"³

³ ESPINOSA Galo. ENCICLOPEDIA JURÍDICA. Vol. II. Editado por Instituto de Informática Legal Pág. 580. Quito-Ecuador. 1987.

Sánchez Román considera como principios del derecho "los axiomas o

máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones o sea las reglas

del derecho"4

Referente a las definiciones de principio me permito indicar que son

fundamentos consolidados a través del tiempo y la experiencia y recopilados

para la creación de leyes y la aplicación de una justicia garantizadora de los

derechos de las personas.

Representa un conjunto de valores que inspiran las normas escritas que

organizan la vida de una sociedad concreta sometida a los poderes de una

Autoridad, generalmente el Estado. La ley establece una obligación social, de

forma coactiva y sancionadora, por tanto actúa como principio de la acción

que limita la libertad de los individuos.

4.1.3. Garantías Constitucionales.

Cabanellas señala que son "El conjunto de declaraciones, medios y recursos

con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o

ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados

fundamentales que se les reconocen"5.

Pues como bien se indica las garantías constitucionales, son los medios

⁴ CABANELLAS Guillermo, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta S.R.L.

Pág. 320. Buenos Aires Argentina. Actualizado a 1998

⁵ Ibídem.

11

legales establecidos para asegurar el cumplimiento de forma fundamental de los derechos de las personas en beneficio de proteger los bienes jurídicos, para lograr una adecuada convivencia social.

Igual son los derechos públicos que a su vez se traducen en una obligación de respeto de las autoridades con los requisitos y límites que las propias leyes establecen; esas limitaciones o excepciones al poder público se sustentan, fundamentalmente, en la protección de los intereses de la sociedad y los derechos de los gobernados. El Estado, en su carácter de sujeto pasivo de las garantías, está obligado a velar por dichos intereses con apego a las normas constitucionales y legales, además de constituirse en garante del interés social al establecer normas tendientes a protegerlo.

4.1.4. Deber Jurídico.

El Dr. Galo Espinosa lo define como "Necesidad moral de una acción u omisión impuesta por la ley, pacto o decisión unilateral irrevocable, para servicio o beneficio ajeno y cumplimiento de los fines exigidos por el orden social"⁶

Es el compromiso que evidentemente no solo es exigible por estar escrito en la ley sino porque constituye un deber moral respecto del exigido hacia quien

puede exigir su cumplimiento.

_

⁶ ESPINOSA Galo. ENCICLOPEDIA JURÍDICA. Vol. I. Editado por Instituto de Informática Legal Pág. 145. Quito-Ecuador. 1987.

Es una necesidad moral de una acción u omisión, impuesta por la ley, pacto o decisión unilateral irrevocable, para servicio o beneficio ajeno y cumplimiento de los fines exigidos por el orden social humano. El fundamento inmediato del deber jurídico se señala en el orden procedente de las relaciones naturales de la sociedad.

Se apoya así mismo en la ley positiva o en la natural, o en ambas a la vez. Por otra parte, el deber jurídico se caracteriza por dirigirse a un sujeto que no es el individuo humano identificable con su personalidad psicológica, sino con la personalidad jurídica, es decir, un sujeto formalizado, estereotipado y fungible.

4.1.5. Obligación Moral.

Para el Dr. Espinosa constituye "Lo que debe hacerse aun no existiendo derecho ajeno estricto o deber propio proveniente de ley o contrato".

Constituye el compromiso voluntario, de cumplir con tal o cual circunstancia que por naturaleza le corresponde realizarla y cumplirla de la mejor manera en satisfacción de una tercera persona beneficiada, quien tiene así mismo el derecho y la moral de exigirla en su favor.

4.1.6. Juicio.

En su enciclopedia jurídica el Dr. Galo Espinosa establece "Contienda sometida a la decisión de los jueces"⁸

.

⁷ Ibídem.

Se denomina juicio al proceso, voluntario o contencioso, que se lleva a cabo ante los órganos del Poder Judicial para lograr una decisión, homologar un convenio o dirimir litigios. Comienza con la demanda. En caso de juicios voluntarios puede ser por presentación conjunta de todos los actores, como sucede por ejemplo, en un proceso sucesorio, donde se presentan todos los herederos pidiendo que se los declare como tales. En procesos o juicios contradictorios civiles, la demanda la presenta el actor, que pretende que se declare un derecho a su favor, ofreciendo las pruebas pertinentes u ofreciendo darlas en el momento procesal correspondiente de apertura a prueba, y se le da traslado al demandado que tiene la oportunidad de contestar la demanda, ofreciendo a su vez las pruebas de las que dispusiera para contrarrestar la demanda o aun realizando una contra demanda, reclamando a su vez pretensiones contra el actor. Los juicios penales requieren una acusación de la víctima cuando son delitos de instancia privada o si son de acción pública pueden iniciarse de oficio por el juez.

4.1.7. Juicio de Alimentos.

El Dr. Galo Espinosa define y señala "El que con base a las necesidades del alimentario, a la cuantía de bienes o ingresos del alimentante y a sus circunstancias domésticas, tiende a fijar la cantidad que el último de los nombrados debe satisfacer para la subsistencia del primero"9

Personalmente considero que el juicio es la litis, la contienda trabada entre dos partes teniendo como arbitrios a los jueces competentes de su propia

⁸ Ibídem.

⁹ Ibídem.

jurisdicción y materia, pues al referirme al juicio de alimentos considero que constituye la reclamación de un derecho fundamental de sobrevivencia que el alimentario propone fundamentalmente en contra de sus padres para a través de la ley reclamar lo que legal, moralmente y socialmente está obligado a cumplir a su favor el alimentante y que en la actualidad su fijación se basa en una tabla de regulación que el juzgador la aplica para que la misma se impuesta de forma justa y equitativa.

4.1.8. Obligado Principal.

Considero que el obligado principal es el sujeto pasivo de una obligación que como su nombre lo indica es quien debe responder en primera instancia ante cualquier exigencia de cumplimiento.

La obligación principal es el vínculo jurídico que une a las personas obligadas con el alimentado, en este caso nos referimos a la madre y padre que se encuentran relacionados por el parentesco o la consanguinidad con sus hijos y también con la filiación, esta obligación principal impone el deber de los padres de prestar todos los recursos económicos necesarios para el desarrollo físico, psíquico y social de los niños, niñas y adolescentes. La obligación principal es atribuible desde el nacimiento de los hijos hasta que alcanzan la edad de 21 años de edad, sin embargo la doctrina integral d la niñez establece que esta obligación principal la ejercer el padre y la madre hasta que el hijo alcanza un estabilidad económica, laboral y sentimental en la cual el hijo por sus propios medios sea capaz de prodigarse todos los recursos necesarios para su subsistencia, a excepción de las personas con

discapacidad, en la cual la obligación principal, es permanente, inmutable y perdura hasta el fallecimiento del alimentado. En toda obligación principal debe haber una relación jurídica en la que se da un sujeto acreedor, sujeto deudor ligado mediante una cosa.

4.1.9. Obligado Subsidiario.

Creo que el obligado subsidiario es sujeto pasivo de una obligación, cuya responsabilidad de cumplimiento se hace exigible cuando el obligado principal incumple su obligación a que por ley le corresponde.

También la obligación subsidiaria, viene a ser el vínculo parento-filial proveniente del derecho de familia que nace a partir que los padres se encuentran imposibilitados de contribuir con la prestación de alimentos y por ende los parientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad son llamados por la Ley a contribuir con el pago de las pensiones alimenticias a favor de los niños, niñas y adolescentes inclusive a favor de los discapacitados.

4.1.10. Valores Ético Y Moral.

Personalmente creo que la ética constituye todo aquello que lleva al hombre a defender y crecer en su dignidad de persona, perfeccionándose en su voluntad, en su libertad y en su razón.

En cuanto al valor moral considero que éste conduce al bien moral, a realizar buenas acciones, a vivir la verdad, actuar con honestidad, a buscar la justicia y a ser más humano.

La ética estudia qué es lo moral, cómo se justifica racionalmente un sistema moral, y cómo se ha de aplicar posteriormente a nivel individual y a nivel social. En la vida cotidiana constituye una reflexión sobre el hecho moral, busca las razones que justifican la utilización de un sistema moral u otro.

Algunos han caracterizado a la ética como el estudio del arte de vivir bien, lo cual no parece exacto, puesto que si se reuniesen todas las reglas de buena conducta, sin acompañarlas de examen, formarían un arte, más no una ciencia.

La ética es una de las principales ramas de la filosofía, en tanto requiere de la reflexión y de la argumentación, este campo es el conjunto de valoraciones generales de los seres humanos que viven en sociedad.

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. ¿Cómo Nace la Obligación?

Las primeras obligaciones nacen en Roma, lo mismo que en los demás pueblos, a consecuencia de actos delictivos cometidos en contra del que va a tener derecho a una reparación que le deberá el delincuente. La obligación se

manifiesta entonces, no como una relación espiritual, sino como un verdadero

sentimiento material.10

En Persia, la violación del pacto se consideraba un crimen, acusando al

deudor moroso de ladrón y teniendo que cancelar su deuda con medidas que

llegaban hasta la realización de trabajos como esclavo. Además, existía la

figura del fiador, el cual, junto con el deudor pagaba la falta de cumplimiento

de la misma manera, siendo sometido a las mismas medidas que el deudor,.

En la india, al acreedor además de la acción de justicia, se le permiten otros

procesos para hacerse pagar por el deudor. Uno de ellos, según menciona el

doctor Adolfo miranda en su Libro "Guía Para el Estudio del Derecho Civil III",

consistía en colocarse a la puerta de deudor sus pendiendo la salida de ese y

dejándole morir de hambre en Grecia, toda acción en justicia suponía la

violación delictiva de un derecho, el deudor que reusaba a pagar, sufría

castigo, hasta con pena de muerte el derecho de los créditos en roma era el

más evolucionado en la época¹¹

4.2.2. Alimentos en el Ecuador Juicio de Alimentos

Los alimentos son debidos a los hijos desde la concepción hasta la mayoría

de edad e inclusive más allá de la tenencia si continúan sus estudios

-

¹⁰ SOMARRIVA UNDARRAGA, MANUEL. Curso de derecho civil, tomo III de las obligaciones.

Santiago, CL: Editorial Nacimiento, 1941, p. 16

¹¹ ALVARO LARA, ELMER; et al. Monografia, clasificación de las obligaciones, UFG, San Salvador,

SV: 2004, p. 5

18

superiores, y estos son efectivamente demostrados, en los casos según lo dispone la ley.

Es importante destacar que dentro del concepto de alimentos no solo se encuentran comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia y custodia del hijo teniendo en cuenta solo sus demandas orgánicas alimentarias, sino también los tendientes a permitirle al alimentado un desarrollo integro que le permita el día de mañana un desenvolvimiento acorde al tiempo que le ha tocado vivir, y que pueda prepararse para competir en un mercado de trabajo que cada día exige más a sus oferentes.

En tal orden de ideas la asistencia de alimentos, no comprende solo la aceptación de recursos económicos dinerarios, en especie.

"Los alimentos para los hijos son fijados por la vía de la mediación o reclamos mediante juicio. En caso de no haber acuerdo, son fijados a través de demanda judicial atendiendo los ingresos del alimentante y las necesidades del alimentado. También se tiene en cuenta, para su fijación, las condiciones de vida de las que gozaba el menor antes de la separación de sus padres, las que normalmente se respetan."

En tal sentido los alimentos existen con la única función de precautelar el bienestar de la familia en especial de los indefensos que por razones naturales aun no pueden mantener su propia vida con seguridad de precautelar su bienestar en todos los aspectos que conlleva una vida.

_

 $^{^{12}\} http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content\&view=article\&id=6513:juicio-de-alimentos\&catid=47:derecho-de-la-ninez-y-la-adolescencia$

4.2.3. ¿Qué es el Derecho a la Alimentación?

"El derecho a la alimentación es un derecho humano, reconocido por la legislación internacional, que protege el derecho de todos los seres humanos a alimentarse con dignidad, ya sea produciendo su propio alimento o adquiriéndolo.

Para poder producir su propio alimento, una persona necesita tierra, semillas, agua y otros recursos, y para comprarlo, necesita dinero y la posibilidad de acceder al mercado. El derecho a la alimentación requiere, por tanto, que los Estados proporcionen un entorno propicio en el que las personas puedan desarrollar plenamente su potencial para producir o procurarse una alimentación adecuada para sí mismas y para sus familias. Para comprar alimentos, una persona necesita una base de ingresos adecuada: el derecho a la alimentación requiere que los Estados garanticen, por consiguiente, políticas salariales y redes de seguridad social que permitan a los ciudadanos poder realizar su derecho a una alimentación adecuada"13

Es decir los alimentos, en Derecho de familia, son todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas, según la posición social de la familia.

Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc.

En el Derecho de familia se ampara la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su

_

¹³http://www.srfood.org/index.php/es/derecho-a-la-alimentacion

incapacidad de procurárselos solo. Dicha obligación recae normalmente en un familiar próximo (por ejemplo, los padres respecto de los hijos, o viceversa; aunque también puede ser otro familiar directo).

Cuando un juez, mediante sentencia u otra resolución judicial, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina pensión alimenticia. Por ejemplo, ése es el caso de la pensión que un progenitor debe pagar al otro que convive con los hijos, por concepto de manutención de los mismos, ya sea durante su separación o tras el divorcio, o simplemente porque los progenitores no conviven juntos (por ejemplo, hijos extramatrimoniales de padres que nunca han convivido).

Al momento que mediante la sentencia respectiva del juez obliga al pago de una mensualidad es totalmente obligatorio cumplir con esta responsabilidad en todos los aspectos que el juez haya creído conveniente para el menor.

4.2.4. ¿Cuándo No Opera el Derecho a la Alimentación?

"El derecho a la alimentación no es el derecho a una mínima ración de calorías, proteínas y otros nutrientes específicos, o el derecho de una persona a ser alimentada. Se trata de que se garantice el derecho de todo individuo a poder alimentarse por sí mismo, lo que supone no sólo que los alimentos estén disponibles – que la proporción de la producción sea suficiente para toda la población – sino también que sea accesible – esto es,

que cada hogar pueda contar con los medios para producir u obtener su propio alimento."14

Sin embargo, si las personas no son capaces de alimentarse por sus propios medios, debido, por ejemplo, a un conflicto armado, desastres naturales o porque se encuentren en estado de detención, el Estado tiene la obligación de proporcionarles alimento directamente.

4.2.5. ¿Cómo surgió el Derecho a la Alimentación?

En 1996 se organizó en Roma la Cumbre Mundial de la Alimentación. La Asamblea de asistentes acordó dar un contenido más concreto y operativo al derecho a la alimentación, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

"Como resultado, se adoptaron toda una serie de iniciativas:

• En 1999, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, el órgano compuesto por expertos independientes encargado de supervisar el cumplimiento por parte de los Estados del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (PIDESC), adoptó el Comentario General nº 12 sobre el derecho a la alimentación. Los Comentarios Generales no son legalmente vinculantes pero sí representan la interpretación oficial del PIDESC,

_

¹⁴ http://www.srfood.org/index.php/es/derecho-a-la-alimentacion

que sí es legalmente vinculante para los Estados Partes de este tratado.

- En el año 2000, la Comisión de Derechos Humanos estableció por resolución 2000/10 de 17 de abril de 2000 el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación.
- En 2003, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación la Agricultura (FAO) estableció un Grupo de Trabaio ٧ Intergubernamental para que preparase un conjunto de líneas directrices relativas a la aplicación del derecho a la alimentación. Este proceso llevó a la adopción el 23 de noviembre de 2004 por parte de 187 Estados Miembros del Consejo General de la FAO de las Directrices Voluntarias en apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional. Estas Directrices se basan en el derecho internacional y constituyen una serie de recomendaciones que los Estados han elegido sobre cómo cumplir con las obligaciones contraídas de conformidad con el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales."15

4.2.6. Alimentarios

"Es aquella persona en la que recae cierto deber judicial (obligación) la cual puede consistir en; dar, hacer o no hacer." 16

¹⁵ http://www.srfood.org/index.php/es/derecho-a-la-alimentacion

¹⁶ http://forum.wordreference.com/showthread.php?t=485361

Por ejemplo; en el caso de que una persona firma un pagare y a su vez firme un aval el cual responderá solidariamente por la obligación que contrajo la primer persona en comento y; en caso de que no pague la persona que suscribió inicialmente el pagare lo deberá hacer el aval, (siendo que la persona que suscribió originalmente el pagare es el obligado principal) esta a su vez tiene el derecho de cobrarle a la persona por la cual suscribió el pagare.

4.2.7. Concepto de Alimentantes

Persona que tiene obligación de suministrar alimentos, el alimentante es el sujeto sobre el que recae la obligación de dar alimentos en el momento concreto. En otra palabras, el sujeto pasivo de la deuda alimentaria o Solvens. Y el alimentista es el sujeto sobre el que recae el derecho también en el momento concreto. En otras palabras sujeto activo o accipiens.

El hecho de movernos en un marco familiar, de parentesco, no sustrae el tratamiento de la obligación de alimentos, de la naturaleza obligacional.

Los alimentos legales, por tanto, representan una pretensión eminentemente familiar, a la que afectan consideraciones de interés público o social, dado que, la relación de parentesco que une a los sujetos obligados se inserta en el derecho de familia, lo que no supone negar el carácter obligacional de la prestación de alimentos.

4.2.8. Personas obligadas a la prestación de Alimentos

Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

- 1. Los abuelos/as;
- 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
- 3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

4.2.9. Obligación de los Presuntos progenitores

"El Juez/a podrá obligar al pago de prestación de alimentos en favor de un niño, niña o adolescente, a una persona de entre los parientes

consanguíneos, cuya paternidad o maternidad no ha sido legalmente establecida, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada, en el caso de parientes consanguíneos, a someterse a las pruebas científicas de ADN que el Juez/a disponga, se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco con el alimentario y en la misma providencia se fijará la pensión provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda.
- b) Si el resultado del examen de ADN es positivo, el Juez/a declarará la filiación y la correspondiente paternidad o maternidad y dispondrá la inscripción de la respectiva resolución que así lo declare en el Registro Civil o la relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos. En la misma providencia fijará la pensión definitiva de alimentos, la cual será exigible desde la fecha de presentación de la demanda.
- c) Si el demandado o demandada funda su negativa para la práctica del examen de ADN en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlo, el Juez/a dispondrá que el Ministerio de Salud Pública, a través de la Unidad de Investigación Genética, realice el examen de ADN en forma gratuita.

Se admitirá la demostración de la carencia de recursos del presunto padre, madre o pariente consanguíneo obligado a sufragar los gastos que demande el examen de ADN, así como los costos procesales y los gastos del estudio social, cuando del estudio de la oficina técnica se probare dicho particular y de conformidad con la prueba que se actúe en la audiencia respectiva. Se

prohíbe practicar los exámenes de ADN al que está por nacer; sin embargo se lo puede hacer en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación parento filial."¹⁷

4.3 MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Grupos de atención prioritaria en la nueva Constitución.

Los adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, gente privada de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, dentro de la nueva Constitución.

Digno es de rescatar el sentido humano y de solidaridad que prima en el Capítulo 3 de la nueva Constitución, referente a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; el mismo tratamiento tendrán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

¹⁷http://www.unicef.org/ecuador/2_Juicio_de_alimentos.pdf

mayores: elج "Se consideran personas adultas mayores a quienes hayan cumplido o superen los 65 años de edad. El Art. 35, en el Capítulo 3, ofrece para este sector que tanto ha aportado para la sociedad, atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Para ello, el Estado garantizará (Art. 38) a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

presente

ahora?

es

4.3.2.

Adultos

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3. La jubilación universal. 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; gozarán asimismo de exenciones en el régimen tributario. 5. Exoneración del pago por costos notariales y registrales de acuerdo con la ley. 6. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, respetando su opinión y consentimiento."18

4.3.3. Conquista de los Jóvenes en los Espacios de Poder Público.

Las jóvenes y los jóvenes representan la fuerza del presente y del porvenir, por ello, el Estado garantizará sus derechos (Art. 40) y promoverá su efectivo

¹⁸ http://www.unicef.org/ecuador/2_Juicio_de_alimentos.pdf

ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos, que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado los reconocerá como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado, también, fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

4.3.4. El Derecho a migrar será dignificado

"Los millones de ecuatorianos que han sido expulsados del país a causa de los gobiernos de derecha y por la aplicación de políticas neoliberales, que han causado pobreza, hambre y desazón en el futuro, serán protegidos en todos sus aspectos por el Estado, pues se reconocerá el derecho a las personas a migrar y no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria (Art. 41). El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará, entre otras, las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:

1.7 Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país. 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos. 3.

Precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior. 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario. 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior. 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros."¹⁹

4.3.5. Mujeres embarazadas: una prioridad ineludible

El Art. 44 señala que el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período de lactancia los derechos a:

No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad en los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el período de lactancia.

4.3.6. Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se aplicará el principio de su interés superior, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. De esta

-

¹⁹ http://www.unicef.org/ecuador/2_Juicio_de_alimentos.pdf

manera, las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad (Art. 45). Para ello, el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas:

Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.
Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género.
Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

http://www.unicef.org/ecuador/2_Juicio_de_alimentos.pdf²⁰

4.3.7. Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

El Art. 48. Señala que el Estado garantizará la prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Para lograr esta meta, el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad (Art. 45) medidas que aseguren:

La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.
La obtención de créditos y rebajas tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.
El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.
La participación política, que asegurará su representación, de conformidad con la ley.
El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.
El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa.
La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

4.3.8. Ayuda total a las Personas con Enfermedades Catastróficas.

El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente (Art. 51)

4.3.9. La Nueva Libertad.

"Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos (Art. 52): 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y los profesionales del Derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia."²¹

-

²¹ http://www.unicef.org/ecuador/2_Juicio_de_alimentos.pdf

4.3.10. Las personas usuarias y consumidores tienen poder.

El Art. 53 señala que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa del consumidor; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor. Al respecto, el Art. 56 establece que las personas consumidoras y usuarias podrán constituir asociaciones que promuevan la información y educación sobre sus derechos, y las representen y defiendan ante las autoridades judiciales o administrativas.

4.3.11. Trámites de la Demanda en El Juicio de Alimentos

Cuando uno de los progenitores ha incumplido con su responsabilidad paterno-filial de contribuir a la manutención y sustento económico de sus hijos, es posible la presentación de una demanda de alimentos, a fin de satisfacer las necesidades económicas para su efectivo desarrollo. La normativa del Ecuador tiene previsto en el artículo "innumerado" 34 hasta el 39 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), (Registro Oficial No. 643 – de Martes 28 de Julio de 2009 SUPLEMENTO) el procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y que en resumen señalamos, los pasos que se deben seguir en

la demanda tendiente a reclamar alimentos para niñas, niños y adolescentes, según lo señala el Código de la Niñez y Adolescencia en los siguientes artículos:

DEMANDA: Se presenta la demanda en un formulario preestablecido que se puede encontrar en la página web del Consejo de la Judicatura (http://www.funcionjudicial.gob.ec, en la opción Servicio de Atención Niñez y Adolescencia, Formularios de pensiones alimenticias) formato establecido para procurar la estandarización y celeridad; además es opcional el contar con un abogado patrocinador. En dicho formulario se debe llenar la información del actor, del demandado, el nombre del o los beneficiarios para quien se reclama alimentos, los fundamentos de hecho o las razones por las cuales demanda, el monto de la pensión que se reclama, etc.

De igual manera el formulario establece todas y cada una de las pruebas que desde ya se aportarán para demostrar tanto las necesidades del alimentario (beneficiario de la pensión) como la capacidad económica del alimentante (obligado al pago de la pensión). De no poseerlas se las puede solicitar en el documento. Así mismo se encuentra una casilla en la cual se puede requerir medidas cautelares en contra del demandado tales como: la prohibición de ausentarse del país o la prohibición de enajenar bienes.

CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA: El Juez calificará dentro del término de dos días de recibido, (tal y como lo señalaba anteriormente el Código de la

Niñez y adolescencia en su Art. 272) y en el mismo auto fijará la pensión provisional de alimentos basado en la tabla de pensiones alimenticias mínimas (la cual determina como pensión mínima la suma de USD. 79,42 por un hijo de 0 a 4 años, y USD. 83,31 por un hijo de 5 años en adelante).

A diferencia del anterior procedimiento de alimentos, vigente antes de la reforma del 2009, aquí ya se fija una pensión provisional lo cual constituye un gran progreso.

CITACIÓN DE LA DEMANDA: El juez dispondrá que se cite al demandado — *mediante las diferentes formas previstas por la ley*[1]—, bajo prevenciones que de no comparecer se procederá en rebeldía; y convocará a las partes a una audiencia única, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados desde la fecha de citación. Señalamos como progreso e invención el contar con la figura de la citación por boleta única. Adicionalmente el innumerado 35 de la Ley Reformatoria al CONA señala la citación por medio de notario público cuyo costo es equivalente al veinte por ciento (20%) de un Salario Básico Unificado, conforme el Art. 50 de la Resolución No. 73 del Consejo Nacional de la Judicatura (Registro Oficial S. 736 de 02 de julio del 2012).

AUDIENCIA ÚNICA: El demandado tendrá hasta 48 horas antes de la fecha de la audiencia para solicitar la prueba de descargo. Si bien la celeridad es importante, no es menos cierto que el término de 48 horas puede resultar realmente corto para requerir distintos oficios y obtener la información a

instituciones públicas o privadas, por lo que se ha mencionado que se estaría afectando de alguna manera el derecho del alimentante a contar con la prueba para su defensa lo cual constituiría un dilema entre la celeridad y el derecho a la defensa.

RESOLUCIÓN: En la audiencia única se procederá a la contestación a la demanda, y, el Juez/a procurará la conciliación y si la obtiene fijará la pensión definitiva de común acuerdo, mediante el respectivo auto resolutorio, el cual podrá ser revisado. Aquí cabe insinuar un pequeño arreglo en la redacción del articulado, relacionado al orden estricto de las cosas debería decir: Se procederá primero con la conciliación y solo en caso de no haberla, se procederá con la contestación de la demanda no al revés como consta en la norma. Por lo demás, si no hay acuerdo entre las partes, la audiencia continuará con la evaluación de las pruebas y el Juez/a fijará la pensión definitiva mediante auto resolutorio así como subsidios y beneficios y la forma de pagarlos, el pago de costas judiciales, honorarios del abogado/a y todos los gastos en los que el actor o actora incurriere por falta de cumplimiento de la obligación por parte del demandado.

Acotamos que si bien es cierto el trámite es sin duda rápido, el Juzgador se ve realmente apremiado al tratar de analizar en la misma audiencia todas y cada una de las pruebas aportadas por las partes, y emitir su decisión, por lo que a mayor celeridad, la calidad de los fallos podría disminuir. Hay que tomar en cuenta que, en caso de que las partes no comparecieren a la audiencia única, la resolución provisional fijada en la calificación de la demanda se convierte en definitiva. Si bien la ley no lo menciona, esto se lo

hará a petición de parte, pues el proceso de alimentos no deja de ser dispositivo.

Concentrar la prueba y la resolución en una misma audiencia se ha constituido en una herramienta eficaz para no represar las causas, por lo que el resolver en una sola audiencia también lo calificamos como un progreso.

Al igual que otros procedimientos se tiene el término de tres días a partir de la notificación del auto resolutorio para solicitar su ampliación o aclaración, la cual no podrá modificar el monto fijado, pues esto ya constituye una reforma.

IMPUGNACIÓN: Finalmente cabe el recurso de apelación ante la Corte Provincial de Justicia, dentro del término de tres días de notificado el auto resolutorio. El escrito de apelación deberá ser fundamentado. Dicha apelación se concederá solamente en el efecto devolutivo, es decir no se interrumpe la prosecución de la causa, y eso tiene su lógica y razón, pues el alimentario no puede dejar de percibir los alimentos que le corresponden. Se le otorga al Juez de primer nivel el término de cinco días siguientes a la concesión del recurso para remitir el expediente al superior quien en base a los méritos que constan en el proceso pronunciará su resolución dentro del término de diez días contados a partir de la recepción y remitirá el proceso al Juez/a de primera instancia, en el término de tres días. Sumados estos términos se debería concluir un proceso de alimentos en no más de 36 días

hábiles, sin tomar en cuenta el tiempo que dure la citación al demandado. A manera de cálculo tomaríamos el promedio de 60 días para resolver.

El Art. 282 del Código de la Niñez establece que el procedimiento contencioso general (para visitas, patria potestad, tenencia) no podrá durar más de cincuenta días de término contados desde la citación con la demanda en primera instancia; ni más de veinticinco días desde la recepción del proceso, tanto en segunda instancia como en el caso de casación, estableciendo una sanción por cada día de retraso. Ahora el innumerado 44 de la Reformatoria señala de igual manera sanciones más drásticas como la suspensión de 30 a 45 días a los jueces o juezas que incumplieran los términos, plazos y montos fijados por la presente ley y en caso de reincidir, se procederá a la destitución del cargo. En resumen y bajo esa ley: todos los jueces deberían ser suspendidos pues ninguno cumpliría los plazos. El legislador, lamentablemente piensa, cree o aspira que el plasmar en una norma, en una ley, los plazos perentorios para culminar y resolver una causa, y el amedrentar con sanciones a los administradores de justicia son la panacea que descongestionará la función judicial; sin embargo no contemplan que existen muchos factores que deben corroborar en la ágil administración de justicia, pues todos los "males" no provienen de los funcionarios judiciales, sino de una multiplicidad de factores que rodean a una correcta administración de justicia^[2].

Juicio de alimentos por medio de abogados, realizamos demandas por reclamo de alimentos para hijos y realización de juicios de custodia de alimentos, estudio de abogados para demanda o reclamo de tenencia de hijos o reclamo de alimentos para hijos, servicio de abogados para realización de juicios para reclamo de alimentos y abogados para tenencia de hijos.

Luego de llevar a cabo la demanda por separación de los integrantes de un matrimonio se lleva a determinar quien pasa a poseer la custodia y la tenencia de los hijos y las obligaciones se dividen, nuestros abogados realizan demandas o reclamos de alimentos en caso de que al menor el cual se encuentra viviendo con un integrante del matrimonio, el restante debe cumplir la labor de pasarle cierta cantidad de alimentos a los hijos desde la separación del matrimonio hasta que el hijo cumpla la mayoría de edad o inclusive más allá de esta si continua con sus estudios.

Los alimentos para la tenencia y custodia de hijos menores son fijados según lo acordado con la mediación, de no llegarse a un acuerdo en la demanda son fijados judicialmente teniendo en cuenta las condiciones de vida del alimentante como así también en un juicio de reclamo de alimentos por abogados se tiene en cuenta en las condiciones del alimentado antes de la separación del matrimonio.

El alimentante miembro del matrimonio no solo tiene que cumplir con la tarea de proveerles comida a los hijos si no que también tiene la autoridad de realizar un régimen de visita a los mismos o custodia aplicado muchas veces por medio de un juicio o demanda de tenencia a través de abogados.

Hay que señalar que en nuestro país existen dos formas de reclamar alimentos, el uno que está previsto en el Código Civil en concordancia con el Código de Procedimiento Civil, trámite que puede seguir cualquier persona que crea tener derechos para reclamar alimentos. En cambio el Código de la Niñez y Adolescencia establece un trámite especial, que solamente favorece a los niños, niñas y adolescentes y aquellos que estén cursando estudios.

Respecto a la problemática planteada nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece: "Art. Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

Los abuelos/as;

- 1. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior;
- Los tíos/as.

у,

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia"²².

Nuestro Código Civil respecto a las obligaciones establece: "Art. 1453.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un

²² CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Reforma del 28 de julio del 2009.

hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia"²³.

Nuestra Constitución, en lo referente a los derechos y garantías de las personas dentro de sus disposiciones establece:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
- 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de

²³ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. Actualizado a 2008.

acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables.

No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

- 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
- 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
- 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

- 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
- 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivoemocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"²⁴.

Art. 34.- Derecho a la identidad cultural.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar su identidad y valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales y a ser protegidos contra cualquier tipo de interferencia que tenga por objeto sustituir, alterar o disminuir estos valores.

Art. 35.- Derecho a la identificación.- Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad.

Art. 36.- Normas para la identificación.- En la certificación de nacido vivo, que deberá ser emitida bajo la responsabilidad del centro o institución de salud pública o privada que atendió el nacimiento, constará la identificación dactilar de la madre y la identificación plantar del niño o niña recién nacido o

.

²⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008.

nacida. En casos de inscripción tardía se deberá registrar en la ficha respectiva la identificación dactilar del niño, niña o adolescente.

Cuando se desconozca la identidad de uno de los progenitores, el niño, niña o adolescente llevará los apellidos del progenitor que lo inscribe, sin perjuicio del derecho a obtener el reconocimiento legal del otro progenitor.

Si se desconoce la identidad o domicilio de ambos progenitores, el niño, niña o adolescente se inscribirá por orden judicial o administrativa, con dos nombres y dos apellidos de uso común en el país. Se respetará el nombre con el cual ha sido conocido y se tomará en cuenta su opinión cuando sea posible. La inscripción podrá ser solicitada por la persona encargada del programa de protección a cargo del niño o niña o por la Junta de Protección de Derechos. Practicada la inscripción, el Jefe Cantonal del Registro Civil pondrá el caso en conocimiento de la Defensoría del Pueblo de la jurisdicción correspondiente, para que inicie las gestiones extrajudiciales tendientes al esclarecimiento de la filiación del niño o niña y posterior reconocimiento voluntario o entable la acción para que sea declarada judicialmente.

Comprobada y resuelta por la autoridad judicial o administrativa competente la sustitución, confusión o privación de identidad o de alguno de sus elementos, el Registro Civil iniciará de inmediato los procedimientos idóneos para restablecerla sin costo alguno para el afectado.

Los niños y niñas de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del país, tienen el derecho a ser inscritos con nombres propios del respectivo idioma. Las autoridades del Registro Civil tienen la obligación de inscribir estos nombres sin ningún tipo de limitación u objeción.

- **Art. 37.- Derecho a la educación.-** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:
- Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente;
- 2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar;
- 3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender;
- 4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y,
- Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes.

La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia.

El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas.

Art. 38.- Objetivos de los programas de educación.- La educación básica y media asegurarán los conocimientos, valores y actitudes indispensables para:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño, niña y adolescente hasta su máximo potencial, en un entorno lúdico y afectivo;
- b) Promover y practicar la paz, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la no discriminación, la tolerancia, la valoración de las diversidades, la participación, el diálogo, la autonomía y la cooperación;
- c) Ejercitar, defender, promover y difundir los derechos de la niñez y adolescencia;
- d) Prepararlo para ejercer una ciudadanía responsable, en una sociedad libre, democrática y solidaria;
- e) Orientarlo sobre la función y responsabilidad de la familia, la equidad de sus relaciones internas, la paternidad y maternidad responsable y la conservación de la salud;

- f) Fortalecer el respeto a sus progenitores y maestros, a su propia identidad cultural, su idioma, sus valores, a los valores nacionales y a los de otros pueblos y culturas;
- g) Desarrollar un pensamiento autónomo, crítico y creativo;
- h) La capacitación para un trabajo productivo y para el manejo de conocimientos científicos y técnicos; e,
- i) El respeto al medio ambiente.

4.3.12. DERECHOS Y DEBERES.

Art. 39.- Derechos y deberes de los progenitores con relación al derecho a la educación.- Son derechos y deberes de los progenitores y demás responsables de los niños, niñas y adolescentes:

- 1. Matricularlos en los planteles educativos;
- Seleccionar para sus hijos una educación acorde a sus principios y creencias;
- 3. Participar activamente en el desarrollo de los procesos educativos;
- Controlar la asistencia de sus hijos, hijas o representados a los planteles educativos;
- 5. Participar activamente para mejorar la calidad de la educación;
- 6. Asegurar el máximo aprovechamiento de los medios educativos que les proporciona el Estado y la sociedad;
- 7. Vigilar el respeto de los derechos de sus hijos, hijas o representados en los planteles educacionales; y,
- 8. Denunciar las violaciones a esos derechos, de que tengan conocimiento.

Art. 40.- Medidas disciplinarias.- La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante.

Art. 41.- Sanciones prohibidas.- Se prohíbe a los establecimientos educativos la aplicación de:

- 1. Sanciones corporales;
- Sanciones psicológicas atentatorias a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes;
- 3. Se prohíben las sanciones colectivas; y,
- 4. Medidas que impliquen exclusión o discriminación por causa de una condición personal del estudiante, de sus progenitores, representantes legales o de quienes lo tengan bajo su cuidado. Se incluyen en esta prohibición las medidas discriminatorias por causa de embarazo o maternidad de una adolescente. A ningún niño, niña o adolescente se le podrá negar la matrícula o expulsar debido a la condición de sus padres.

En todo procedimiento orientado a establecer la responsabilidad de un niño, niña o adolescente por un acto de indisciplina en un plantel educativo, se garantizará el derecho a la defensa del estudiante y de sus progenitores o representantes.

Cualquier forma de atentado sexual en los planteles educativos será puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente, para los efectos de la ley, sin

perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan en el ámbito educativo.

Art. 42.- Derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.- Los niños, niñas y adolescentes con discapacidades tienen derecho a la inclusión en el sistema educativo, en la medida de su nivel de discapacidad. Todas las unidades educativas están obligadas a recibirlos y a crear los apoyos y adaptaciones físicas, pedagógicas, de evaluación y promoción adecuadas a sus necesidades.

Art. 43.- Derecho a la vida cultural.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libremente en todas las expresiones de la vida cultural.

En el ejercicio de este derecho pueden acceder a cualquier espectáculo público que haya sido calificado como adecuado para su edad, por la autoridad competente.

Es obligación del Estado y los gobiernos seccionales impulsar actividades culturales, artísticas y deportivas a las cuales tengan acceso los niños, niñas y adolescentes.

Art. 44.- Derechos Culturales de los Pueblos Indígenas y Negros o Afro Ecuatorianos.- Todo programa de atención y cuidado a

los niños, niñas y adolescentes de las nacionalidades y pueblos indígenas, negros o afro ecuatorianos, deberá respetar la cosmovisión, realidad cultural y conocimientos de su respectiva nacionalidad o pueblo y tener en cuenta sus necesidades específicas, de conformidad con la Constitución y la ley.

Las entidades de atención, públicas y privadas, que brinden servicios a dichos niños, niñas y adolescentes, deberán coordinar sus actividades con las correspondientes entidades de esas nacionalidades o pueblos.

Art. 45.- Derecho a la Información.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a buscar y escoger información; y a utilizar los diferentes medios y fuentes de comunicación, con las limitaciones establecidas en la ley y aquellas que se derivan del ejercicio de la patria potestad.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia, asegurar que la niñez y adolescencia reciban una información adecuada, veraz y pluralista; y proporcionarles orientación y una educación crítica que les permita ejercitar apropiadamente los derechos señalados en el inciso anterior.

4.3.13. Para el Juicio de Alimentos ya no se requiere Abogado.

"De acuerdo a la reforma al título quinto del Código de la Niñez y Adolescencia, las madres ya no necesitan del patrocinio de un abogado- pero

puede optar voluntariamente por un profesional del derecho- para presentar una demanda por juicio de alimentos.

De acuerdo a la reforma al título quinto del Código de la Niñez y Adolescencia, las madres ya no necesitan del patrocinio de un abogado- pero puede optar voluntariamente por un profesional del derecho- para presentar una demanda por juicio de alimentos.

Deben acudir, personalmente, a un Juzgado de la Niñez y Adolescencia, llenar un formulario, que está disponible en la página web del Consejo de la Judicatura (www.cnj.gov.ec), y llenarlo. Luego, lo ingresa, adjuntando la documentación allí requerida, como partida de nacimiento del menor o menores, certificado de ingresos del demandado y la prueba que la demandante considere necesario adjuntarla al proceso."²⁵

Esa documentación ingresa a la Sala de Sorteos para que cualquier juzgado asuma la demanda. Un vez sorteada la demanda, el juez ante quien recaiga la causa, avoca conocimiento de la demanda y en primera providencia, luego que se hayan reunido los requisitos (art. 76 del Código de Procedimiento Civil), califica la demanda y fija una pensión provisional sobre la base de la tabla que están vigente desde el 30 de septiembre de 2009 (ver cuadro adjunto).

_

²⁵ http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/135639-para-los-juicios-de-alimentos-ya-no-se-requieren-abogados/

Si es que la accionante o demandante no ha presentado prueba de la capacidad económica del accionado o demandado se aplica el porcentaje, de acuerdo al número de hijos, de una remuneración básica unificada (actualmente es de USD 318).

Esa pensión es provisional y la tabla de pensiones alimenticias también se aplica para las accionantes cuyo (s) representado (s) sean reconocidos o no, por el padre o demandado. Antes, por ejemplo, si el niño no estaba reconocido por el padre, la pensión, generalmente, no se fijaba, aunque la ley sí establecía que cuando había indicios suficientes podía fijarse una pensión provisional.

Una vez fijada la pensión alimenticia provisional se procede a citar al demandado y continúa el proceso hasta llegar a una resolución definitiva. La pensión provisional corre a partir de la presentación de la demanda, según la reforma vigente desde el 30 de septiembre pasado, porque anteriormente la pensión provisional se aplicaba desde la citación al demandado. Por ejemplo, si la demanda se presenta el 4 de noviembre, a partir de esa fecha el demandado debe pagar la pensión de alimentos, fijada provisionalmente, por el juez, hasta que se resuelva definitivamente la demanda.

"Para fijar o demandar una pensión de alimentos depende de las pruebas que presente la actora o demandante y de los ingresos del demandado. Por ejemplo, si la demandante sabe que el demandado trabaja en la empresa x,

puede solicitar la certificación de ingresos."26 Si el demandado no tiene un ingreso de relación de dependencia, la demandante puede presentar declaraciones del SRI; declaraciones del Impuesto a la Renta. Si es comerciante informal o depende de ingresos propios, puede presentar declaración de testigos. Si el demandado justifica que es desempleado y que no tiene ingresos, en ese caso están los obligados subsidiarios, que son los abuelos, hermanos y los tíos del menor o persona para quien se plantea la demanda. Si la madre no puede justificar o probar que debe pagar el obligado o demandado principal (padre), deben pagar los obligados subsidiarios de acuerdo a la tabla.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. Legislatura de la Republica de Perú.

Juicios de Alimentos según Perú.

Es todo aquello que se necesita para el sustento del menor, entendiendo por alimentos no solo lo comestible sino también las necesidades de estudio. salud, vivienda, vestimenta y recreo. El objeto de estas demandas es obtener una pensión alta, para ello hay que "probar" cada una de las necesidades del menor.

²⁶ http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com content&view=article&id=6513:juicio-dealimentos&catid=47:derecho-de-la-ninez-y-la-adolescencia

Así que el tema no va por quien gana el juicio sino por la cantidad de dinero que el Juez le asigne a su hijo como pensión.

Tampoco es cierto que el Juez automáticamente le va a conceder el 60 % de los ingresos, sucede que el Juez tiene como tope ese monto para repartirlo entre los que reclamen o tengan derecho a los alimentos dando prioridad a los hijos menores, luego esposa (o) en estado de necesidad, hijos mayores que estudien y finalmente los abuelos de los niños.

La pensión para niños se calculara de acuerdo a:

- Las necesidades de los niños o alimentista.
- La condición económica del padre o madre, u obligado.

Estos son los puntos que debe centrar su defensa para no obtener una pensión ridícula ya que la mayoría de demandas los abogados solo se preocupan por presentar la partida de nacimiento del niño y copia del DNI, lo que no prueba nada y se le asignara pensiones ridículas.

Hijos no reconocidos.

"Los hijos no firmados por el padre y nacidos de padres no casados también tienen derecho a una pensión alimenticia siempre y cuando, se acredite que la madre tuvo relaciones sexuales con el padre durante la época de la concepción (nueve meses antes del nacimiento). Sin embargo de ser su caso es mejor que en primer lugar tenga un juicio ganado de reconocimiento de paternidad, que actualmente es rápido y económico, e incluso es posible que

se haga sin necesidad de ADN y evitar el tener que probar lo del las relaciones 9 meses antes."

Alimentos entre esposos.

El tema no es tan sencillo, ya no es como en la antigüedad que la mujer era considerada un hijo menor y por ende la pensión era indiscutible, las mujeres han luchado siglos por la igualdad de derechos y hoy lo han logrado de ahí que para solicitar a tu esposo una pensión de alimentos debe probar no estar capacitado para poder agenciarte ingresos, no basta estar desempleada.

Nosotros hemos tenido muchos casos en que hemos logrado pensión de alimentos de 0 % para esposas o esposos y librado a nuestros clientes de esa carga, pero es cierto que hay de los otros casos en que no obstante ser adultos y poder trabajar le fijan una pensión, esto mayormente por una mala

Cuando soy el demandado.

asesoría.

Si Ud. esta en la otra orilla y es a Ud a quien reclaman, en primer lugar tenga en cuenta que estas son demandas rápidas, solo tiene 5 días para contestar. No se haga ilusiones si de demanda de niños se trata, el argumento "no tengo trabajo" aquí no funciona. El padre o madre de un menor esta obligado a pasarle una pensión, Ud debe tratar que la misma sea lo mas equilibrada posible no basta decir "estoy endeudado" cuando el origen de esa deuda por ejemplo es una compra de un auto de lujo.

Las deudas que Ud tenga al Juez pueden hacerle concluir sus posibilidades no es lo mismo decir "Tengo una deuda por el departamento que estoy pagando en donde viven mis hijos"que decir "Tengo una deuda por viajes, consumo en restaurantes discotecas etc."

En estos casos la intervención de su abogado será determinante y solo podrá evitarle el perjuicio de una pensión alta no equilibrada si tiene especialización en estos temas.

¿Quiénes están obligados de pasar pensión alimenticia a los hijos?

Es obligación de ambos padres pasar alimentos a los hijos; en caso que los padres por alguna circunstancia no estuvieran vivos o estén incapacitados, también es responsabilidad de pasar alimentos de los familiares más cercanos como, hermanos mayores de edad, los abuelos de los niños, los tíos, o quiénes sean responsables del niño hasta la mayoría de edad.

¿Hasta cuándo están obligados a mantener a los hijos?

Hasta que cumplan con la mayoría de edad, subsiste la obligación de proveer alimentos para el sostenimiento de los hijos o hijas solteros mayores de 18 años y mientras cursen estudios con éxito en alguna institución o universidad y también es factible en caso que los hijos son mayores de edad y tiene alguna enfermedad mental o física, también puede pedir su pensión de alimentos hasta que cese la incapacidad que la aqueja.

¿Qué pasa si el padre de mi hijo no tiene un ingreso fijo?

De todas formas el Juez debe va tener que fallar calificando toda la información que usted le proporcione en su momento al presentar la

demanda, por ello es fundamental adjuntar todos los gastos que tenga por la manutención del menor.

El Juez fijara el monto de la pensión de acuerdo a la cantidad de ingresos que tiene el padre y los gastos que tiene el menor.

¿Qué pasa si teniendo la sentencia el padre de los niños no paga la pensión, puede ser denunciado?

Cuando el demandado hace caso omiso al mandato judicial se tiene que puede iniciar la liquidación de pensiones que dejo de pagar. Una vez aprobada el Juez dará tres días al padre de los niños para que pague su deuda. Si no lo hace, la demandante puede solicitar que se emita copias certificadas de la liquidación de meses adeudados y otros documentos al Fiscal para que denuncie al padre o madre de los niños por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

¿Qué documentos necesito para iniciar demanda de alimentos?

"Los requisitos dependen de cada caso en particular, pero, a continuación enumeramos los requisitos comunes.

Partida de Nacimiento del menor (es) original.

Partida de Matrimonio original (facultativo).

Documento que acredite gastos a favor del hijo (salud, educación, boletas, recetas)

Dirección domiciliaria del demandado y/o dirección de su centro laboral.

Copia del DNI de la persona que solicita los alimentos.

Constancia de estudios si el menor está en edad escolar.

Constancia de estudios original y/o copia de Control de vacunas.

Acta de Conciliación (facultativo).

Documento que acredite los ingresos del demandado (facultativo)."

4.4.2. Legislatura de la Republica de Colombia

Juicio de Alimentos según Colombia.

En la legislación colombiana no siempre es necesaria una demanda para exigir el pago de obligaciones por alimentos. También se puede intentar un acuerdo para fijar la pensión de alimentos.

Una de las acciones judiciales con más volumen de expedientes en los despachos judiciales del país, es la llamada demanda por alimentos.

Se trata de una acción que en teoría debería durar aproximadamente 30 días, pero que debido a la congestión de los despachos judiciales podría tardar hasta dos años en ser fallada por un Juez de la República.

¿En qué consiste una Demanda por Alimentos?

Una demanda por alimentos es una acción que busca hacer efectiva la obligación del demandado de proporcionar los recursos que garanticen la alimentación de sus hijos, esto incluye, la enseñanza básica, media y el aprendizaje de alguna profesión u oficio.

Además, la obligación del padre demandado finaliza cuando los hijos cumplan 21 años, salvo que estén estudiando, caso en el cual cesará a los

28 años. También se impone la obligación en el caso de que les afecte una incapacidad física o mental que los inhabilite para subsistir por sí mismos.

Así se Interpone una Demanda por Alimentos.

- "1. Sí usted es la persona demandante, lo primero que tiene que hacer es buscar el acompañamiento de un abogado. Un juez no admitirá una demanda sino se hace por intermedio de un apoderado. Si usted es el demandado haga lo mismo, por simple que parezca, esta clase de demandas podrían dejarlo muy mal parado legalmente.
- 2. Sí usted es el demandante, tenga a mano una lista con sus respectivos comprobantes de los gastos de alimentación, educación, recreación, vivienda, salud, vestuario, movilización, luz, agua, gas, teléfono, etc., se los pedirá el juez y el abogado del demandado; aliste también el registro de nacimiento del menor y si existe, un acta matrimonial. En casos de unión libre debe buscar elementos materiales que prueben que hubo esa clase de relación marital.
- 3. Después de presentar la correspondiente demanda ante un Juez de Familia, se recomienda no descuidar el proceso y eso implica hacer un seguimiento en el despacho para que sea declarado admisible y se proceda a hacer el emplazamiento correspondiente del demandado.
- 4. Un emplazamiento es una notificación del contenido de la demanda y básicamente allí se informa que tiene sólo cinco días para contestar.
- 5. Tenga en cuenta que mientras se desarrolla la diligencia judicial, el juez tiene la obligación de fijar el monto de dinero que el demandado deberá pagar; es algo llamado "alimentos provisorios" para los hijos menores de

edad mientras se tramita el juicio de alimentos y hasta que se dicte sentencia definitiva

- 6. Recuerde que no siempre es necesaria una demanda para exigir el pago de obligaciones por alimentos. También se puede intentar un acuerdo para fijar el monto de esa pensión; en ese caso es importante dejarlo por escrito y firmado por ambas partes ante un notario.
- 7. Si no hay otro camino que el de la vía judicial entonces las partes irán a una mediación en la que se intentará probar el vínculo de parentesco del niño o la niña con el demandado; eso se hace mediante certificado de nacimiento o el acta de matrimonio, las necesidades del menor de edad y la capacidad económica y patrimonial del demandado. En algunos casos, y para dilatar el proceso, los abogados piden una comprobación de ADN.
- 8. De ser fallada la demanda en favor del beneficiario, el monto mínimo de la pensión de alimentos equivale al 40 por ciento de un ingreso mínimo cuando se trate de un solo hijo. Si tiene más de un hijo, el monto mínimo por cada uno de ellos equivale al 30 por ciento de un ingreso mínimo. Sin embargo, el monto máximo no podrá sobrepasar el 50 por ciento de los ingresos totales del demandado.
- 9. Tenga en cuenta que si se incumple con la pensión de alimentos, el juez puede tomar acciones sancionatorias que irían desde la suspensión de la licencia de conducción hasta la reclusión nocturna hasta por 15 días. También podría decretarse el arresto hasta por 30 días completos sino no paga la pensión de alimentos después de dos períodos de arresto nocturno.

 Igualmente, el juez puede ordenar al empleador del demandado que deposite el dinero correspondiente a la pensión.

11. De la misma manera, en caso de incumplir con la demanda, podrían prohibirle salir del país, constituir garantías sobre los bienes inmuebles de su propiedad (en caso de tenerlos) para asegurar el pago de la pensión y hasta someterse a engorrosos procesos de embargo y remate de bienes hasta obtener el pago total de la pensión."

4.4.3. Legislatura de México.

Juicio de Alimentos según México.

Un Juicio de Alimentos es el extremo al que se puede llegar si un padre o esposo no quiere cumplir con prestar los "alimentos" para su esposa o hijos.

¿Qué incluyen los Alimentos?

Todos los recursos necesarios para el bienestar y manutención de la persona por quien se piden, incluyendo la alimentación propiamente dicha, los gastos de salud, educación, vivienda y recreación incluso.

En el caso de los hijos se puede reclamar alimentos hasta que cumplen 18 años y, si siguen estudios superiores o universitarios, hasta los 28 años.

En el caso de la esposa, se puede reclamar alimentos mientras subsiste el vínculo matrimonial.

En el caso de unión de hecho (conviviente), pueden ser reclamadas si se acredita la necesidad y además que existió un periodo de convivencia no menor de dos años.

¿Cómo se determina el monto de los Alimentos?

Existen dos criterios:

- El primero, es la necesidad que puede acreditarse, lo cual puede ser demostrado con los comprobantes de pago o facturas por todos los gastos necesarios para la manutención de para quien se solicita los alimentos.
- El segundo, son las posibilidades económicas del obligado, para lo cual es muy relevante conocer si trabaja y se encuentra en planilla, y si no es éste el caso, es importante saber cuál es el origen y de qué forma se puede acreditar los ingresos del obligado.

Monto máximo que se puede fijar

Sí. Un Juez puede ordenar medidas como embargos o retenciones hasta por el 60% de los ingresos del obligado. Es necesario que estos ingresos puedan acreditarse.

Debe tenerse en cuenta que este es el monto máximo, pero en la práctica, es común que por cada acreedor alimentario (la esposa o cada hijo) se pueda fijar en promedio un 25% de los ingresos.

Por supuesto, esta información es genérica, siendo necesario analizar la particularidad de cada caso.

¿Ante qué Juez se piden los Alimentos?

Tratándose de un proceso judicial, se presenta la demanda ante el Juez del distrito donde vive el obligado, o ante el Juez del distrito donde vive la persona para quien se solicita los alimentos. Este Juez se llama Juez de Paz Letrado.

¿Cuánto puede durar el Juicio?

El proceso hasta su sentencia puede demorar hasta seis (6) meses aproximadamente. Durante este proceso es necesario asistir a una (1) Audiencia judicial, en la que las partes estarán frente al Juez y éste, además de analizar los hechos y medios probatorios, propiciará un arreglo o conciliación.

No obstante, se puede solicitar una medida cautelar denominada "Asignación anticipada de alimentos", con lo cual usted puede recibir alimentos en un máximo de dos meses en promedio.

La asignación anticipada de alimentos puede salir a su favor por un monto aproximado al 40% de los ingresos que se puedan acreditar del obligado, aproximadamente.

Para esto es relevante poder acreditar también los gastos para la manutención de la esposa o hijos esposa o hijos por quienes se solicita los alimentos.

¿Qué Información y documentos son necesarios?

"Para empezar el proceso se necesita:

- Partida de matrimonio expedida por el Registro Civil o Reniec, si los alimentos son para la esposa.
- Partida de nacimiento de los menores expedida por el Registro Civil o Reniec, si los alimentos son para los hijos
- Todos los comprobantes de pago, recibos o facturas que permitan acreditar el mayor monto posible para la pensión de alimentos. Estos pueden ser: gastos en el supermercado o bodegas, gastos por el alquiler de la casa, pagos por servicios domiciliarios (luz, agua, teléfono), pagos por deudas o tarjeta de crédito, gastos de atención médica o medicinas, gastos del nido o colegio, gastos de recreación, de por lo menos los últimos dos o tres meses."

4.4.4. Legislación de Chile.

Juicio de Alimentos según Chile.

Es la obligación de dar alimentos. Tratándose de niños, niñas y adolescentes, incluye además, enseñanza básica, media y el aprendizaje de alguna profesión u oficio.

¿Quiénes son los beneficiarios de las pensiones?

Los hijos(as) hasta que cumplan 21 años salvo que estén estudiando una profesión u oficio, caso en el cual cesarán a los 28 años o que les afecte una incapacidad física o mental que los inhabilite para subsistir por si mismos.

¿Quiénes deben proporcionar la pensión alimenticia a los hijos?

Ambos padres en proporción a sus capacidades económicas.

¿Cómo se tramita la pensión Alimenticia?

En caso de separación de los padres, el cuidado de los hijos corresponde a la madre. Ella será la que los represente para efectos de obtener su pensión de alimentos. Las adolescentes embarazadas también tienen derecho a demandar pensión de alimentos por el hijo(a) que está por nacer, sin necesidad de contar con un representante legal. Para ello hay dos caminos:

Extrajudicial: Puede intentar un acuerdo con la persona obligada a pagar alimentos para fijar la pensión de alimentos. Debe quedar por escrito, firmado por ambos y autorizado por un notario o el jefe de la Corporación de Asistencia Judicial. También se puede recurrir a un mediador.

Luego, este documento debe presentarse ante el Juzgado de Familia para que sea aprobado y tenga la misma fuerza que una sentencia judicial. Así, en caso de que la persona obligada no cumpla, podrá exigir el cumplimiento forzado de ese acuerdo, mediante el despacho de una orden de arresto u otro apremio.

Judicial: Si la persona obligada no da voluntariamente la pensión de alimentos a sus hijos(as), o no es posible lograr un acuerdo extrajudicial, debe interponerse una demanda de pensión de alimentos ante el Juzgado de Familia del domicilio del niño(a), el que derivará a las partes a Mediación, por tratarse de una de las materias en que la ley exige someterse a dicho proceso.

¿Se requiere contar con un abogado para presentar la demanda de alimentos?

Sí, se necesita siempre un abogado para demandar, salvo que el juez haga una excepción por motivos fundados.

El vínculo de parentesco con el demandado: mediante certificado de

¿Qué se debe probar en el Juicio de Alimentos?

nacimiento o libreta de matrimonio.

Las necesidades del niño/a: a través de una lista con sus respectivos comprobantes de los gastos de alimentación, educación, recreación, vivienda, salud, vestuario, movilización, luz, agua, gas, teléfono, etc.

La capacidad económica y patrimonial del demandado: mediante liquidaciones de sueldo, declaración de impuesto a la renta, boletas de honorarios y antecedentes de su patrimonio o declaración jurada. Si se

Mientras se desarrolla el juicio, ¿el demandante queda sin pensión alimenticia?

ocultan las fuentes de ingreso o se presentan antecedentes falsos, se

arriesga a sanciones con penas de prisión.

No, en la primera actuación judicial de un juicio de derecho de alimentos, el juez tiene la obligación de fijar el monto de dinero que el demandado deberá pagar para los hijos menores de edad mientras se tramita el juicio de alimentos y hasta que se dicte sentencia definitiva. Esto se conoce como alimentos provisorios.

¿Cómo se recibe la pensión de Alimentos decretada por el Juez?

También es posible que se imputen a la pensión alimenticia ciertos pagos efectuados en especies, situación que el tribunal regulará en la sentencia. Por

ejemplo: el pago de la o las colegiaturas. El tribunal puede disponer además de otros canales de pago.

¿Cuáles son los montos establecidos para solicitar la Pensión de Alimentos?

El monto mínimo equivale al 40% de un ingreso mínimo cuando se trate de un solo hijo. Si tiene más de un hijo, el monto mínimo por cada uno de ellos equivale al 30% de un ingreso mínimo.

El monto máximo no podrá sobrepasar el 50% de los ingresos totales de quien pagará la pensión. Ejemplo: si el padre da la pensión y sus ingresos totales equivalen a un sueldo mínimo, y se solicita la pensión para 3 hijos, la pensión total (por los 3 hijos) no podría ser menor a \$108.000. Pero como sobrepasar el 50% de los ingresos totales, la pensión total sería de \$60.000.

¿Qué pasa si el demandado no paga la Pensión de Alimentos?

"El juez puede:

	Suspender su licencia de conducir hasta por seis meses.
	Retener su devolución a la renta.
	Castigar a quien colabore en el ocultamiento del demandado con el fin
de	impedir su notificación o el cumplimiento de sus obligaciones parentales,

con la pena de reclusión nocturna hasta por 15 días.

Ordenar arresto nocturno (22:00-06:00 hrs.) hasta por 15 días. Si
cumplido el arresto, el demandado deja de pagar la pensión correspondiente
al mes siguiente, el juez puede repetir esta medida hasta obtener el pago
total de la pensión de alimentos adeudada.
Ordenar arresto completo hasta por 15 días, si no cumple el arresto
nocturno decretado o no paga la pensión de alimentos después de dos
períodos de arresto nocturno. En caso que se den nuevos incumplimientos, el
juez podrá ampliar el arresto hasta por 30 días. Tanto en el caso del arresto
nocturno como en el arresto completo, si el demandado no es encontrado en
el domicilio que se señala en el expediente, el juez deberá adoptar todas las
medidas necesarias para que el arresto se cumpla.
Oficiar al empleador del demandado (si es trabajador dependiente) a
que deposite el dinero correspondiente a la pensión y se haga efectiva la
multa que la ley establece como sanción para el empleador.
Ordenar su arraigo o prohibición para salir fuera del país hasta que se
efectúe el pago de lo adeudado. También se puede solicitar el arraigo al
tribunal cuando existan motivos fundados para estimar que se ausentará del
país y no dejará garantía para el pago de la pensión regulada o aprobada por
el tribunal.
□ Solicitar el pago solidario de su conviviente.
□ Solicitar que se constituyan garantías sobre los bienes de su
propiedad, de manera de asegurar el pago de la pensión. Por ejemplo: si el
demandado es dueño de una casa, se puede solicitar que la renta de

arriendo de esa casa se impute a alimentos, o que se le prohíba venderla para asegurar el pago de las pensiones futuras.

Embargar y rematar los bienes del demandado, hasta el pago total de la pensión. Lo más frecuente es que se fije una suma de dinero a pagar mensualmente, mediante depósito en una cuenta bancaria especial a nombre del demandante. Si el demandado es trabajador dependiente con empleo fijo, el juez oficiará al empleador para que descuente la pensión de alimentos directamente de su sueldo y la deposite en una cuenta del Banco Estado determinada por el juez."

Se puede determinar que existe un vacío jurídico dentro de las reformas realizadas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, al título V del libro II, en la parte correspondiente a los demandados subsidiarios ya que si bien es cierto nuestra Constitución Política señala que los menores tienen el derecho de alimentos, pero se debe realizar un análisis a profundidad ya que nos encontramos en un estado de Constitucional de derechos y realizar una ponderación de derechos, ya que el mismo cuerpo legal señala que tendrán especial atención las personas que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria señalados anteriormente, y que es imposible e inimaginable que un estado como tal se emitan sentencias condenatorias, o menos aun que se acepte a trámite una demanda. Se debe hacer un análisis extensivo a nivel de la asamblea nacional, a fin de que se determine con exactitud en qué casos se puede aceptar a trámite y sentenciar a un obligado subsidiario, ya

que no todos tienen las posibilidades de prestar alimentos por su condición de vivienda, de salud etc.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales.

Técnica de la Observación.- Que permitió obtener información correcta del objeto a investigar, la lectura científica, análisis de contenidos que permitieron la información necesaria para la estructura de la investigación.

Técnica del Diálogo.- A través del cual, pude lograr interrelacionarme con los abogados y profesionales en libre ejercicio de su profesión.

Técnica de la Encuesta.- Con ella se diseñó el formulario de preguntas, que luego se aplicó a cincuenta personas, entre ellos profesionales del derecho, funcionarios y empleados de Juzgado Provincial del Trabajo de Loja, de la Corte Provincial de Justicia de Loja, mismas que me proporcionaron información precisa de la problemática como objeto de estudio.

Técnica de la Entrevista.- A la cual se la desarrolló de una manera directa con profesionales como Abogados y Doctores en Jurisprudencia, para obtener información sobre aspectos importantes el Código Orgánico de la Niñez Y Adolescencia, Respecto a los Obligados Subsidiarios en Procesos de Alimentos.

Para la realización de la presente Tesis, me he servido de los distintos materiales, métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, que permiten descubrir, sistematizar, enseñar y ampliar nuevos conocimientos.

5.2. Métodos.

El Método Científico; es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, en el contacto directo con la realidad objetiva y real, es por ello que en el presente trabajo investigativo me apoyé en el método científico, como el método general del conocimiento, y otros.

El Método Inductivo y Deductivo; me permitieron conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular para llegar a lo general; y segundo, partiendo de lo general para lo particular y singular del problema.

El Método Analítico; me permitirá estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos

El Método de Inserción de la Realidad; Este método de inserción de la realidad en la cual vivimos los seres humanos en todos los ámbitos del desenvolvimiento de la sociedad, en la intervención profesional, y que lo apliqué en el desenvolvimiento de la doctrina y la normativa legal, además de nuestra vida como seres humanos frente al sistema procesal de la justicia en nuestro país, y es más con los Trámites de Desahucio que se tramitan en la actualidad, su incidencia en el pago de la bonificación, en que se garantice una indemnización justa y equitativa, por los derechos de la clase obrera ecuatoriana.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

Utilizare los procedimientos de observación, análisis y síntesis, los que requiere la investigación jurídica propuesta auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental y de técnicas de acopio empírico como la encuesta, la entrevista; el estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se realizará con la aplicación de cuestionario de treinta encuestas y tres entrevistas entre profesionales del derecho, docentes y más personas conocedores del aspecto jurídico relacionado con el objeto de estudio, para rescatar su importante opinión y experiencia, a fin de sustentar mi investigación, previa a la verificación de objetivos e hipótesis planteados.

Así mismo aplicaré el método estadístico para obtener los resultados de la investigación de campo mismos que serán representados en cuadros de porcentajes y en gráficos para su análisis cuantitativo y cualitativo que servirán para poder establecer conclusiones y recomendaciones y dar una propuesta de reforma a la problemática planteada.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas.

La presente encuesta corresponde a una investigación cuya finalidad es fundamentalmente académica, por lo que requerimos de su valioso aporte a fin de visualizar la realidad, de modo que se convierta en una auténtica generadora de posibles soluciones. En tal sentido, mucho le agradeceremos se digne contestar con absoluta sinceridad el siguiente cuestionario.

1. ¿Conoce Usted cual es el propósito de los Juicios de Alimentos?

Cuadro Nro. 1

Variable	Población	%
Si	45	90
No	5	10
Total	50	100

Fuente: Encuestas realizadas Autor: Miguel Ángel Hidalgo M.

Gráfico Nro. 1



Interpretación: De la población encuestada que respondió afirmativamente dice que conoce cuál es el propósito del juicio de alimentos en razón de que se encuentran inmersos en casos de prestación de alimentos, o un miembro de sus familias, ha fungido en calidad de actor o demandado en estos juicios, determinándose de esta manera que si existe una gran población que tiene un conocimiento del Juicio de alimentos; y por el contrario el otro mínimo porcentaje no conoce, ya que sus actividades como tal no les permiten un conocimiento de materias diferentes, en razón de sus diferentes actividades, como agrícolas, o de crianza de animales, por ende no conocen de que se trata este tipo de juicios.

Análisis: Del total de la población encuestada el noventa por ciento de la misma contesto que si conoce cuál es el propósito del juicio de alimentos; y, el diez por ciento contesto que no conoce sobre el tema del juicio de alimentos.

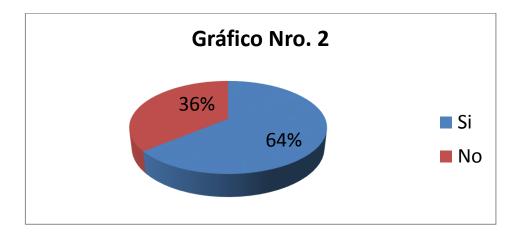
2. ¿Sabe Usted quienes se encuentran obligados a prestar alimentos según el Código de la Niñez y Adolescencia?

Cuadro Nro. 2

Variable	Población	%
Si	32	64
No	18	36
Total	50	100

Fuente: Encuestas realizadas Autor: Miguel Ángel Hidalgo M

Gráfico Nro. 2



Interpretación: Según lo establece la respuesta dada a la presente interrogante, del total de la población una gran parte conoce quienes son las personas que tienen la obligación de prestar alimentos, ya que según consta en la contestación de la primera pregunta aducen que tienen este

conocimiento debido a que en su entorno existe una persona quien ha sido demandado a fin de que sea obligado a prestar alimentos, y por otra parte hay un porcentaje que no conoce a fondo quienes son las personas que deben prestar alimentos, ya que según la información periodística aducen que conocen que existen cambios, y que ya no es únicamente el padre, sino varias personas que están obligadas a prestar alimentos.

Análisis: Del total de la población encuestada el sesenta y cuatro por ciento de la misma contesto que si conoce quienes se encuentran obligados a prestar alimentos según el Código de la Niñez y Adolescencia; y, el treinta y seis por ciento contesto que no conoce sobre el tema del juicio de alimentos.

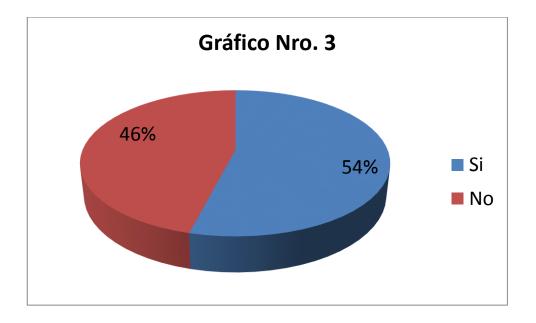
3. ¿Conoce Usted acerca de la obligación subsidiaria en los Juicios de Alimentos?

Cuadro Nro. 3

Variable	Población	%
Si	27	54
No	23	46
Total	50	100

Fuente: Encuestas realizadas Autor: Miguel Ángel Hidalgo M.

Gráfico Nro. 3



Interpretación: Según la respuesta y la explicación emitida por la población encuestada afirma que conoce a que se refiere la obligación subsidiaria de prestar alimentos, ya que afirman que según los cambios que existen en la Justicia del Ecuador, han escuchado y tienen un conocimiento acerca de dicha obligación, ya sea por medios de radio, televisión, o medios impresos conocen quienes son los obligados subsidiarios, mas, el otro porcentaje dice no conocer a que se refiere dicha obligación subsidiaria.

Análisis: Del total de la población encuestada, el 54% ha contestado que si conoce acerca de lo que se refiere la obligación subsidiaria; mas, el 46% del total de la población encuestada dice no saber a qué se refiere la obligación subsidiaria en alimentos.

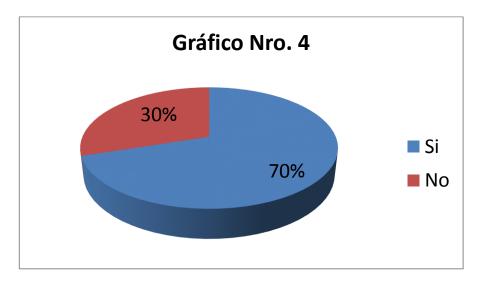
4. ¿Conoce Usted cuales son los grupos de atención prioritaria?

Cuadro Nro. 4

Variable	Población	%
Si	35	70
No	15	30
Total	50	100

Fuente: Encuestas realizadas Autor: Miguel Ángel Hidalgo M

Gráfico Nro. 4



Interpretación: La mayoría de la población encuestada dice saber cuales son los grupos de atención prioritaria, ya que en la prensa lo han escuchado, debido a casos que se han presentado sobre detención de personas que se encuentran en estos grupos, por la prestación de alimentos ya que el titular de la obligación no la prestado, y un mínimo porcentaje no conoce cuales estos grupos

Análisis: Del total de la población encuestada el 70% contestó que si conocen cuales son los grupos de atención prioritaria, según; mientras que el 30% no conoce cuales son los grupos de atención prioritaria

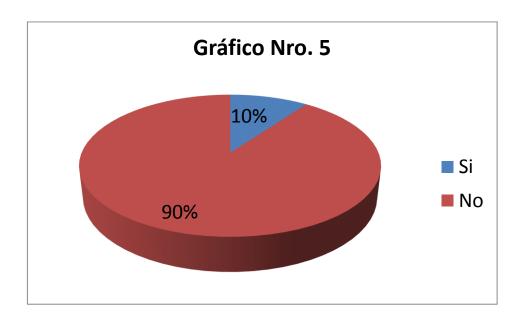
5. ¿Estima Usted que una persona que pertenece a un grupo de atención prioritaria, debería ser obligada subsidiaria en un Juicio de Alimentos?

Cuadro Nro. 5

Variable	Población	%
Si	5	10
No	45	90
Total	50	100

Fuente: Encuestas realizadas Autor: Miguel Ángel Hidalgo M.

Gráfico Nro. 5



Interpretación: Según podemos determinar en la presente respuesta una gran parte dice que no se debería ni siquiera demandar subsidiariamente a las personas que se encuentren en esos grupos, en razón de que serían ellos quienes deben presentar demandas, a fin de que a ellos se les de alimentos; y por otro lado una pequeña población dice que estas personas si deberían estar obligadas a prestar alimentos en razón de que por encima de todo está el derecho de los menores, y que si está bien ya que esto es una prioridad.

Análisis: Del total de la población encuestada ha respondido el 90% que una persona que pertenece a grupos de atención prioritaria no debería estar obligada subsidiariamente a prestar alimentos y un 10% de la población encuestada nos ha mencionado que si debería existir la obligación subsidiaria a los grupos de atención prioritaria

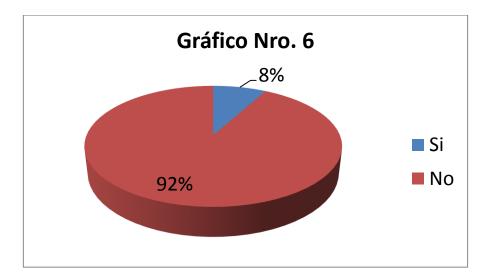
¿Considerando su respuesta anterior estima Usted que debería asumirse la responsabilidad por parte del subsidiario?

Cuadro Nro. 6

Variable	Población	%
Si	4	8
No	46	92
Total	50	100

Fuente: Encuestas realizadas Autor: Miguel Ángel Hidalgo M

Gráfico Nro. 6



Interpretación: La mayoría de las personas encuestadas niega rotundamente a que exista responsabilidad o se responsabilice a los grupos de atención prioritaria a fin de estos puedan ser obligados subsidiaramente en razón de que estos tienen otro tipo de necesidades, y de atención por su misma condición; y el otro mínimo porcentaje afirma que si deberían responsabilizarse, ya que el menor o la persona que solicita alimentos quedaría abandonada y se producirían afectaciones psicológicas a los menores que no tienen un respaldo

Análisis: Del total de la población encuestada ha respondido el 92% que una persona un persona que se encuentra dentro cualquiera de los grupos de atención prioritaria no debería tener responsabilidad subsidiaria; y un 8% de la población encuestada nos ha mencionado que si debería existir la responsabilidad subsidiaria por parte de los grupos de atención prioritaria

6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTA

Entrevista

Estimado Dr. René Fabricio Ortega Riofrío, Coordinador Jurídico de la sucursal Regional Zona – 7, Loja del Banco del Estado", y docente de la Universidad Técnica particular de Loja, me encuentro desarrollando la presente investigación jurídica, intitulada "Necesidad de implementar una reforma jurídica al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, respecto de la obligación subsidiaria en los procesos de alimentos, cuando se determine que los obligados u obligadas subsidiarias pertenecen a grupo o grupos de atención prioritaria", por lo que requiero de su valioso conocimiento como un necesario aporte a la misma. Le pido, por favor, se sirva ayudarme con su respuesta a las siguientes inquietudes:

1. ¿Conoce Usted cual es el propósito de los Juicios de Alimentos?

El juicio de alimentos es desarrollado en la legislación del código orgánico de la niñez y adolescencia y código civil en una acción que persigue, que una persona obligada a prestar alimentos a otra judicialmente sea exigida para eso, a que nos referimos, a que existen personas que por una situación u otra deben prestar alimentos a otras personas, como en el caso de un cónyuge al otro cónyuge, los ascendientes a los descendientes, los descendientes a los ascendientes que los ayuda a recibir una donación cuantiosa a quién se la

dio, entonces este juicio de alimentos lo que hace no es otra cosa que perseguir a través de la decisión judicial para que se obligue a quien está obligado a cumplir con esta obligación.

2. Y, ¿sabe Usted quienes se encuentran obligados a prestar Alimentos según el Código de la Niñez y Adolescencia?

A aprestar alimentos si, en el código de la niñez y la adolescencia hace una mención de unas personas que tienen derecho como son los alimentarios, con lo obligados, los alimentarios son personas menores de edad, los mayores de edad desde los 18 hasta los 21 años cuando acrediten que están estudiando o las personas discapacitadas de trabajo y a su vez está obligado a los padres inicialmente y solo subsidiariamente a los hermanos de estos alimentarios es decir de los que van a percibir alimentos, hermanos que no deben estar inmersos en condiciones que también le4s permita contribuir con alimentos, abuelos o los tíos

3. Doctor, ¿Conoce Usted acerca de obligación subsidiaria en los Juicios de Alimentos?

Así es, los obligados principales en este caso sería padre y madre, en caso no de no poder suministrar alimentos ya sea por imposibilidad o inexistencia ésta obligación pasa a ser cumplida por los obligados subsidiarios que en este caso serían los hermanos de los alimentarios, hermanos que deben no

encontrarse incursasen condiciones que también les haga acreedores de alimentos, los abuelos o los tíos.

4. ¿Conoce Usted cuales son los grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución de la República?

Si bueno, los grupos de atención prioritaria son aquellos que en la constitución de 1198 los denominaba como grupos vulnerables, esta constitución la del 2008, incorporó una serie de grupos más y les dio la condición de grupos de atención prioritaria es decir haya no simplemente grupos vulnerables, sino los grupos que se encuentran en mayo función de fragilidad sino además los que merecen la atención y son por ejemplo los discapacitados personas víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica ancianos, niños, niñas, y adolescentes, personas que sean portadoras VIH, o con enfermedades catastróficas, entre otras

5. Y, desde su criterio estima Usted que una persona que pertenece a un grupo de atención prioritaria, debería ser obligada subsidiaria en un Juicio de Alimentos?

Bueno primero que las personas pueden pertenecer a uno o más grupos de atención prioritaria por ejemplo podríamos hablar de una persona que por su condición legal es menor de edad, es adolescente, y por su condición de salud es portador de una enfermedad catastrófica, entonces qué pasa con

esa persona cuando además está inmerso en dos o más grupos habría que considerar, yo diría que como lo que persique la justicia constitucional debe analizarse cada caso, yo diría un adolescente es parte de un grupo de atención prioritaria, él no debe ser un obligado subsidiario, es interesante, bueno pero él no se genera sus propios recursos, y ¿no puede generarlos? Si es que nos vemos en el tema de subsidiariedad o que pasa con el tema de una persona de tercera edad pero que tiene bienes cuantiosos?, no estamos yendo a analizar si debe existir una obligación subsidiaria o no , si no que estamos analizando si esta persona por el hecho de estar en un grupo de atención prioritaria debería o no debería asumir esa obligación subsidiaria yo diría que hay q analizar cada caso, la calidad de persona que está entre los grupos de atención prioritaria es definitivamente una limitante para asumir una obligación subsidiaria, una persona de altísima edad, es imposible, o una persona con discapacitada, que esta persona ya por sí misma no pueda estar calificada como tratada, o el caso de una persona que está padeciendo una enfermedad catastrófica pero que realmente puede desarrollar una actividad laboral, yo diría y por qué no la va a asumir, porque no y si más aún si estamos hablando de que el estado puede costear los gastos que se generen de la enfermedad catastrófica, porque no bueno habría que analizar cada caso, habrán casos en los que definitivamente el hecho de pertenecer a un grupo de atención prioritaria sea una limitante u otros en los que, esa es la labor de la justicia constitucional, analizar cada caso, claro tratando de superar la discrecionalidad y el subjetivismo y tratando de llegar a la objetividad, pero la idea es de que también se haga prevalecer el derecho de

los alimentarios que generalmente son personas que están como atención prioritaria y que son niños, niñas y adolescentes, por lo general o discapacitado

6.3. ESTUDIO DE CASOS.

Es preocupante que debido a este tipo de arbitrariedades jurídicas nos encontremos con una noticia como la que mostró el diario hoy en la que me permito adjuntar:

Muere anciano detenido por Juicio de Alimentos.

Cayetano Cedeño, de 95 años, tenía arresto domiciliario, ya que su hijo no pagaba pensión alimenticia de dos vástagos Amigos y familiares que llegaron al velorio de don Cayetano Gil Cedeño Zambrano, de 95 años, no dejaban de comentar las causas de su fallecimiento por un paro cardíaco, el pasado miércoles. Don Cayetano vivió toda su vida en la parroquia Canuto, del cantón Chone. Aunque tenía 95 años, aún realizaba actividades en el hogar. Toda su desgracia se inició el 7 de abril cuando aparecieron en su casa dos policías para informarle a él y a su esposa que quedaban bajo arresto debido a una decisión del Juzgado Segundo de la Niñez de Manta. La demanda fue por una pensión de alimentos que interpuso su ex nuera Nimia Violeta Moreira, quien al no recibir el pago de parte de su ex esposo Marco Antonio Cedeño, hijo de los ancianos, decidió trasladarla a los ex suegros tal como permite el Código de la Niñez. Cuando vieron a los policías, los ancianos se asustaron y se inició el quebranto de salud de ambos. En esa ocasión, la

esposa del prefecto de Manabí, María Piedad de Zambrano, canceló a los varios días los \$116 que reclamaba la demandante. Sin embargo, la ex nuera puso otra demanda pidiendo incremento de la pensión. El 3 de mayo, el juzgado de Manta, mediante deprecatorio al juez séptimo de la Niñez en Chone le conminó a citar a la pareja de esposos. Nuevamente, los policías llegaron y el estado de salud de don Cayetano se agravó súbitamente, pues él temía mucho a los gendarmes relacionándolos con cosas malas, dicen los familiares. Desde allí, el anciano no se levantó de la cama y falleció el miércoles. Los familiares y amigos están indignados con la demandante Nimia Violeta Moreira y con Marco Antonio Cedeño, el hijo de los ancianos, quien está en Venezuela. Cirio Cedeño Vera, hijo del fallecido, dijo que todo se inició por el juicio de alimentos. "Él se agravó una vez que vio al policía en la casa", expresó. "A mi hermano y, más aún, a esa señora no le importa la vida de nadie porque el problema era entre ellos". Gil Cedeño Vera, otro hijo, calificó de indolentes a las autoridades que permitieron lo que calificaron de atropello. "Mi madre se encuentra también enferma, esté con cáncer terminal", expresó. 27

Casuística.

Como una muestra una de las varias violaciones de derechos la siguiente sentencia, además a fin de dar cumplimiento la orden de apremio personal.

²⁷ http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/muere-anciano-detenido-por-juicio-de-alimentos-406798.html

AUTO RESOLUTORIO

En Portoviejo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once, a las diez horas con cuarenta minutos, siendo el día y hora señalado por este Juzgado, para la práctica de la presente AUDIENCIA ÚNICA, dentro del Juicio de Prestación de Alimentos signado con el número 958-2010, que sigue la señora FATIMA ALEXANDRA BRAVO YEPEZ, en contra de la señora MARIA FABIOLA DE LOS ANGELES TUAREZ MEZA, en calidad de subsidiaria; ante la Señora Jueza Titular del Juzgado Quinto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Doctora Lorena Benalcazar Orellana, é infrascrito secretario encargado, comparece la actora señora FATIMA ALEXANDRA BRAVO YEPEZ, en compañía de su Abogado Castillo, por otra parte comparece la señora María Fabiola de los Ángeles Tuarez Meza, en calidad de demandada subsidiaria, en compañía de su Abogado Freddy Meza Macías, en representación de la Defensoría Pública de la Corte Provincial de Justicia de Manabí. En éste estado se le concede el uso de la palabra al Abogado de la demandada para de contestación a la demanda quien manifiesta: Señora Jueza, colega de la defensa de la actora en esta pretensión alimenticia y demás personas, Tuarez Meza María Fabiola de los Ángeles, ecuatoriana, de estado civil viuda, de 65 años de edad, de ocupación ejecutiva del hogar, domiciliada en la Parroquia Pueblo Nuevo del Cantón Portoviejo, quien se encuentra presente en esta acto procesal y ratifica mi intervención en el mismo a usted con mucho respeto refiero y manifestó, primero; rechazo e impugno la demanda presentada por la señora Bravo Yepez Fátima Alexandra, quien es la pretendiente de esta demanda de alimentos, la misma que se encuentra inmersa en el formulario correspondiente, digo que rechazo la misma y con ella lleva consigo el rechazo así mismo a los fundamentos de hecho y de derecho expresados en la misma, en virtud de que la demandada si bien es cierto es la abuela de los menores para quien la actora pretende una pensión alimenticia, ésta, está imposibilitada de pagar por las situaciones y elementos probatorios y a continuación quiero hacer míos, que se tenga a mi favor todos y cada uno de los documentos que he adjuntado y que reposan de autos como a) el de fs. 25. En donde el IESS, certifica que la demandada tiene diabetes; diabetes, en la cual la convierte en una persona vulnerable tal como la Constitución así lo define, segundo, el comprobante de transacción de pago de bono de desarrollo humano, con lo dejo calara la situación económica de la demandada por cuanto los únicos ingresos son los que percibe por este bono, fs. 27 reposa el carnet de discapacitado de uno de los hijos Cedeño Tuarez Vicente Agustín, quien tiene discapacidad psicológica el cincuenta por cientos, el cual está bajo mi cargo y protección de fs. 28 la partida de nacimiento de Tuarez Meza María Fabiola de los Ángeles, por la cual se prueba la edad de la misma a fs. 29, se encuentra la partida de defunción de otros de los hijos de la actora que falleció trágicamente que al decir de la demandada por descuido de la actora, a fs. 31 se tenga especialmente a mis favor el informe realizado por la Licencia Bienvenida Villacreses trabajadora social de los juzgado de la Niñez, en la cual se deja claramente establecido de que la demandada se encuentra dentro de los grupos vulnerables por ser adulto mayor, tal como lo habíamos manifestado a fs. 14 la misma se

encuentra dentro de los parámetros de la tercera, edad, por todo lo expuesto dejo contestada la demanda, me reservo el derecho de la palabra de seguir continuando con la misma una vez dada la contestación de la demanda por parte del Abogado de la demandada subsidiara, a continuación la suscrita Jueza le concede el uso de la palabra al Abogado de la actora, quien expone: señora Jueza señor secretario distinguido colega, impugno y rechazo la contestación dada a la demanda por inoficiosa, contener argumentos que no eximen de la responsabilidad a la demandada, y por cuanto la prueba ha sido anunciada fuera de los parámetros establecidos dentro de la ley reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y es así que la demandada a anunciado prueba el día lunes 14 de marzo del 2011, es decir 24 horas antes cuando la ley determina que debe anunciarlas antes de 48 horas antes, igual manera el supuesto escrito de prueba presentado con fecha martes 25 de enero del 2011, anunciado prueba cuando ni siguiera se ha señalado audiencia única, y no ha sido puesto en consideración las declaraciones de testigos en providencia del 21 de febrero del 2011. A las 15h16. Por esta consideraciones señora Juez y por cuanto la manifestación de la parte demandada no contiene argumentos ni fundamentos que la exima de responsabilidad a la demandada dígnese no considerar esta prueba y por consiguiente aceptar mi demanda, en los demás afirmo me ratifico en los fundamentos de hecho y de derecho contenido en la misma ya que el formulario de demanda tiene expresamente la fundamentación en el Art. 20 del Código de la Niñez y Adolescencia y ubica a la demandada como demandada subsidiaria en esta acción en consecuencia aceptado mi pretensión dígnese fijar a favor de los menores para quien se ha requerido alimentos pensión alimenticia acorde a la fijada por la tabla que ha sido elaborada por el Consejo de la Niñez y Adolescencia, escuchadas las intervenciones de los Abogados de ambas partes la suscrita Jueza llama a las partes a una conciliación, en vista de que no es posible la suscrita Jueza hace la ponderación una vez analizadas todas y cada una de las pruebas. VISTOS: Conforme lo establece los Artículos 37 y 39 innumerados de las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la presente causa se encuentra en estado de resolver y para hacerlo se considera: A fs. 8 y 9 del proceso comparecen ante este Organismo Judicial, la Sra. FATIMA ALEXANDRA BRAVO YEPEZ, para demandar en juico DE PRESTACION DE ALIMENTOS No. 958/2010, a la Sra. MARIA FABIOLA TUAREZ MEZA, la misma que fue calificada y admitida a trámite legal correspondiente como obra a fs. 12; se ordenó citar a la demandada, diligencia que se la cumplió mediante comisión al señor teniente político de la parroquia Pueblo Nuevo, como obra desde fs. 15 hasta 20 de los autos; demandada que compareció a juicio con la petición de fs. 14 de los autos; posteriormente se convocó a las partes a la Audiencia Única, y cumplido con el tramite pertinente, se procede a resolver, considerando lo siguiente: PRIMERO: Este Juzgado Quinto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, es competente para conocer la presente demanda, en virtud de lo previsto en el Titulo Quinto del Código de la Niñez y Adolescencia; SEGUNDO: Por no existir omisión de solemnidad sustancial alguna en el juicio, de las previstas en el art. 346 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, se declara la validez de la misma;

TERCERO: La actora con las partidas de nacimientos de: PEDRO LUIS, FERNANDO VALENTINO, MIRIAN MONSERRATE Y JAVIER ALEXANDER CEDEÑO BRAVO, constante a fs. 1, 2 3 y 4 del proceso, se prueba la existencia legal y la edad de sus hijos para quien se solicita prestación económica de alimentos, así mismo a fs. 5 de los autos consta la partida de defunción de Reinaldo Nicolás Cedeño Tuarez, se demuestra que el padre de los derechohabientes se encuentra fallecido, justificándose de esta forma la intervención legal de las partes en este juicio; CUARTO: La AUDIENCIA UNICA que fue convocada y oportunamente notificada a las partes tiene tal calidad, en cuyo caso las pruebas deben presentarse en esta audiencia, siendo una exigencia ineludible para las partes; QUINTO: El Art. 114 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil establece que "Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la Ley", y en lo que respecta a la actora no ha justificado los ingresos económicos de la demandada. Por otra parte, la demandada ha aportado con lo siguiente: a) A fs. 25 de los autos, consta una certificación del IESS-seguro campesino, que la demandada tiene un tratamiento de diabetes. b) A fs. 26 del proceso consta una copia simple de un comprobante de pago del bono de desarrollo humano a la demandada. c) A fs. 27 de los autos obra una copia a color de un carnet de discapacitado mayor de edad, hijo de la demandada. d) A fs. 31 y 32 de los autos, requerido por la demandada, consta un informe emitido por la Trabajadora Social de la Unidad Técnica de los Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la que se desprende en la entrevista a la demandada y manifiesta que ella no tiene ingresos económicos, que la actora se encuentra delicada de salud, que el padre de sus nietos por quien se reclama alimentos se encuentra fallecido. En cuanto a la entrevista de la actora manifiesta que tiene cáncer, que la demandada le ha denunciado varias veces porque reclama a sus hijos. SEXTO: Analizadas las pruebas dentro de la presente causa, se puede colegir la necesidad del derecho a alimentos a favor de los alimentarios que se requiere para su subsistencia, aun mas considerando el alto costo y carestía de la vida, y lo que dispone el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, que establece el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el principio del interés superior de ellos, además que se ha demostrado la relación familiar entre las partes y sobre quienes están obligados a la prestación de alimentos, conforme lo indica el Art. Innumerado 5 numeral uno del Código de la Niñez y Adolescencia, ya que el progenitor de los derechohabientes se encuentra fallecido como se lo justifica a fs. 5 de los autos, por lo que, esta Juzgadora investida en la sana critica que me confiere la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, RESUELVO: Declarar con lugar la demanda de prestación de Alimentos presentada por la Sra. FATIMA ALEXANDRA BRAVO YEPEZ, en contra de la Sra. MARIA FABIOLA TUAREZ MEZA, y por lo tanto considerando que no existen argumentos para dejar de fijar una pensión alimenticia conforme lo establece la ley y con sentido de ponderación y sana critica, se dispone fijar la cantidad de CIEN DOLARES 00/100 (USD \$ 100.00) mensuales, que la demandada señora MARIA FABIOLA TUAREZ MEZA, deberá pasar a sus nietos PEDRO LUIS,

FERNANDO VALENTINO, MIRIAN MONSERRATE Y JAVIER ALEXANDER CEDEÑO BRAVO, a partir del mes de DICIEMBRE del año 2010, valores que los retirará su progenitora; más los beneficios de Ley, como son décimo tercera y cuarta pensión de alimentos, que corresponden al mes de abril y diciembre que es el mismo monto de la pensión fijada; que los depositará en la Pagaduría de éste Organismo Judicial los primeros cinco días de cada mes. Hágase conocer a la Señora Asistente Administrativo de este Juzgado, de lo aquí dispuesto para que actualice la tarjeta de pagos correspondiente e ingrese los valores a consignarse. No se fijan honorarios profesionales, por no haberse justificado, ni costas procesales que regular. Notifíquese. ²⁸

30/05/2011 APREMIO PERSONAL

NIÑEZ JUZGADO QUINTO DE FAMILIA, MUJER, ADOLESCENCIA DE PORTOVIEJO **BOLETA APREMIO** PERSONAL Portoviejo, 30 de mayo del 2011 A la presentación de esta Boleta cualquier Autoridad o Agente del Orden Público, procederá a la inmediata captura del ciudadano MARÍA FABIOLA TUÀREZ MEZA, en calidad de demandada subsidiaria, por deudas de prestaciones de alimentos a favor de la señora FÀTIMA ALEXANDRA BRAVO YÈPEZ, por los meses de: Diciembre del 2010 a mayo del 2011, más intereses por mora, que da un total de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES NORTEAMERICANOS CON 15/100 CENTAVOS

²⁸ http://www.funcionjudicial-manabi.gob.ec/manabi/index.php/consulta-de-causas

USD. (838,15) dentro del juicio Nº 0958-2010. El indicado ciudadano deberá ser capturado y puesto a órdenes de este Juzgado. Dios, Patria y Libertad. ²⁹

La sentencia que antecede, señala uno de varios casos que se han dado, como una vulneración de derechos, llegando al punto de la violación de derechos como tal, que el señor Juez Quinto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, emite una sentencia condenatoria, y más aún emite una segunda vez una boleta de apremio en contra de la demandada subsidiaria, y esta solo puede obtener su boleta de excarcelación por la voluntad del arreglo de la accionante, es decir si la libertad de una persona depende de otra ¿esto es un Derecho?, y con un juez que emite una sentencia condenatoria en contra de una persona que se encuentra un grupo de atención prioritaria ¿En qué clase de estado de derechos viviendo?.

Si vivimos en un estado de derechos como tal debería darse la reforma correspondiente al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dentro de las reformas realizadas al título V del libro II, en lo que se refiere a los demandados subsidiarios, en el sentido de que a las personas que están inmersas como un grupo de atención prioritaria, debería tratárselas como tal, prioritariamente, y que no sea posible que sean demandados, como obligados subsidiarios, sino que según sea el caso determinado, se demande según reza en el mismo cuerpo legal a la siguiente persona obligada

²⁹ http://www.funcionjudicial-manabi.gob.ec/manabi/index.php/consulta-de-causas

subsidiariamente, y no a estas personas que están consideradas en la Constitución de la República del Ecuador, expedida en el año 2008.

Asimismo nos encontramos con ejemplo de un auto de aceptación a trámite más reciente, en esta ciudad de Loja, demanda de alimentos presentada en contra de los señores MARCOS ANTONIO UYAGUARI MEDINA, y subsidiariamente la señora LUZ MARINA MEDINA VIÑAMAGUA, de donde se establece que la demandada solidaria tiene 70 años de edad y la misma se dedica a los quehaceres domésticos, domiciliada en una parroquia rural de esta provincia de Loja, auto que es el siguiente:

"CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. – UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON LOJA. Loja, martes 5 de 2013, las 13h49. VISTOS: Una vez que se ha dado cumplimiento al decreto de fecha 28 de febrero del 2013, a las 13h28, de clara, precisa y completa se califica la demanda de prestación de alimentos y filiación, deducida por MAYRA SILVANA GONZALEZ PUCHAICELA, en contra del señor MARCOS ANTONIO UYAGUARI MEDINA, obligado principal y LUZ MARINA MEDINA VIÑAMAGUA como obligada subsidiaria, a favor de sus hijos Daniela del Carmen y Joseph Bryan Uyaguari González y Marcos Patricio González Puchaicela, por lo que se la acepta al trámite especial que le corresponde. En consecuencia, por haberse justificado la imposibilidad de dar con el paradero, residencia o domicilio del demandado Marcos Antonio Uyaguari Medina,

cíteselo por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Loja, conforme lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y en la dirección señalada en 1a demanda a la señora Luz Marina Medina Viñamagua, a quienes se les prevendrá de la obligación de señalar correo electrónico y casillero judicial, así como se les advierte que de no comparecer se continuará en rebeldía.- Para la citación a la señora Luz Marina Medina, se comisiona al Teniente Político de la Parroquia El Cisne, a quien se le enviará despacho suficiente y se ofrecerá reciprocidad en casos análogos. En cumplimiento de lo previsto en el Art. innumerado 35 de la Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se fija en la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES DÓLARES a razón de cincuenta y siete dólares con sesenta y seis centavos para cada uno de sus hijos, como pensión provisional que deberá pagar el demandado, obligación que correrá a partir de la presentación de la demanda esto es desde el trece de febrero del dos mil trece y que deberá depositar por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la tarjeta virtual que para el efecto mantendrá la actora en el Banco de Guayaquil.- Atendiendo la anunciación de prueba que hace la accionante, se dispone la práctica de las siguientes diligencias: 1.- Reprodúzcase a favor de la parte actora todo cuanto de autos le sea favorable incluido el acta de audiencia única y por impugnado 1º adverso. 2.- Reprodúzcase a favor de la parte actora los documentos solicitados en los parágrafos II, III, X, XI, CII, XIV XVI. 3.- Téngase en cuenta que tacha, impugna y redarguye de falsa la prueba conforme lo señala en los parágrafos IV, V, VI, VIII del escrito que se despacha. 4.- Repregúntese a los testigos de la parte demandada, conforme al interrogatorio que se formulará el día de la audiencia única. 5.- Téngase en cuenta lo manifestado en el parágrafo XV del escrito que se despacha. Se ordena la prohibición de salida del país del señor MARCOS ANTONIO UYAGUARI MEDINA, portador de la cédula de identidad Nro. 0703832535. Al efecto ofíciese al señor Jefe de Migración de Loja, quien a su vez hará conocer de esta medida a nivel nacional a fin que se dé cumplimiento a 1o dispuesto. Respecto de la prueba de ADN, ésta será señalada una vez que los demandados hayan sido debidamente citados. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la demandante la cuantía de la acción y la autorización que le concede a su abogado defensor. Agréguese los documentos aparejados a la demanda.-Hágase saber.-30

³⁰ Juicio Nro. 629-13 de la H. Corte Provincial de Justicia de Loja

7. DISCUSIÓN

7.1. COMPROBACIÓN DE OBJETIVOS.

Una vez que ha finalizado el trabajo académico propuesto, puede señalarse que se ha verificado el cumplimiento de los objetivos.

Para ello es necesario indicar que los objetivos formulados en primer término, fueron los siguientes:

Como objetivo general, se propuso: "Realizar un estudio Jurídico y Doctrinario del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia respecto a la prestación de alimentos y los obligados subsidiarios. Y la contraposición con la Constitución de la República, en lo referente a los grupos de atención prioritaria"; y, como objetivos específicos, se propuso: 1) Determinar las responsabilidades que enfrentan los obligados subsidiarios inmersos en los grupos de atención prioritaria en los procesos de alimentos; 2) Señalar que el Art. Enumerado 5 de la ley reformatoria al título V del libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, vulnera los derechos y garantías constitucionales de las personas que se encuentran inmersas dentro del grupo de atención prioritaria; 3) Demostrar que las personas inmersas dentro del grupo de intención prioritaria, gozan de protección Constitucional; y, 4) Plantear una propuesta de reforma al Art. Enumerado 5 de la Ley Reformatoria al Título V del Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a fin de proteger a las personas inmersas en los grupos de atención prioritaria que sean

demandados como obligados subsidiarios, puesto que son protegidos por nuestra Constitución

Se puede decir que se ha llegado a cumplir con el objetivo general, ya que una vez que se revisó los marcos constitucional y legislativo, se demuestra que en efecto, es posible que una persona que se encuentra amparada por la constitución al pertenecer a un grupo de atención prioritaria, puede ser también sujeta de responsabilidad subsidiaria en un juicio de alimentos, y por tanto sujeta de todas las medidas de apremio real y personal, lo que permite ver una contradicción entre lo dispuesto en la constitución y lo dispuesto en la ley.

Al haber realizado una propuesta de reforma legal, se ha planteado el mecanismo idóneo para que se pueda demandar subsidiariamente a una persona, esta debe realizar un estudio previo a fin de determinar si esta persona que se encuentra establecida entre los grupos de atención prioritaria es idónea o no a fin de que se plantee dicha demanda, y la misma conste como obligada subsidiaria.

En cuanto a los objetivos específicos, se puede decir que al haber analizado en primer lugar la existencia, y sobre todo, la motivación de que una persona a fin de que se pueda determinar si estas personas pueden ser responsables o no de una obligación subsidiaria según sea el caso concreto.

Por otra parte, al demostrarse la existencia de vacíos legales en cuanto a garantizar el derecho del menor, a fin de que este como también se encuentra dentro de los grupos de atención prioritaria, su derecho tampoco sea desprotegido, y exista un balance de derechos, entre ambas personas, y verificar hasta donde una persona que se encuentra en un grupo de atención prioritaria puede prestar alimentos subsidiariamente.

Es así que, al proponer el proyecto de reforma, no solamente se realizó una crítica a la forma en que actualmente se encuentra planteada la ley de la referencia, sino que se dio el salto cualitativo hacia la propuesta, lo que verifica el importante papel de los centros universitarios en el quehacer nacional.

Por tanto, como conclusión puede determinarse que se ha podido verificar el cumplimiento de todos los objetivos.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

La Hipótesis planteada fue "La incorporación de las personas inmersas en los Grupos de atención prioritaria como obligados subsidiarios en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ha dado lugar a la vulneración de sus derechos y garantías constitucionales", ha sido contrastada satisfactoriamente, toda vez que del análisis de la tabulación de los datos podemos determinar que existe una afectación de los derechos de las personas de las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria.

7.2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

Una vez que se encuentran verificados los objetivos de la investigación propuesta, así como contrastada positivamente la hipótesis planteada, se torna favorable el escenario para la formulación de una propuesta que nos permita superar la fase de los diagnósticos para adentrarnos en el campo de los aportes, que son aquello que más demanda la realidad.

Ahora, para hacerlo, es necesario dejar claros una serie de puntos que de no observarse, podrían determinar el fracaso de una propuesta legislativa, cualquiera que ésta fuera. Es así que desde mi punto de vista, lo que debe considerarse es lo siguiente:

La legitimidad no reside simplemente en el hecho de que una norma se encuentre al nivel del Derecho Positivo, sino que esas normas respondan tanto a la necesidad de aplicarse en una comunidad determinada, así como que en efecto cumplan con el propósito que da lugar a su creación.

En el campo de los derechos de niñez y adolescencia que se puede determinar simplemente que una persona por su parentesco deba ser obligada subsidiaria, ya que se está realizando una violación de derechos constitucionales en un estado Constitucional de derechos, que resultaría hasta ilógico, ya que como la misma constitución señala a ambas partes como un grupo de atención prioritaria, debiendo como antes lo he señalado

un estudio a fin de determinar hasta donde una persona inmersa dentro de este tipo de personas pueda prestar alimentos subsidiariamente, sin violentar sus derechos constitucionales, establecidos en la Constitución de la República del ecuador aprobada en el 2008.

En otras palabras, la subsidiariedad ya en un juicio de alimentos debe tener tanto una motivación adecuada, así como los elementos que garanticen a los menores su derecho a los alimentos, en forma correspondiente a la motivación empleada.

8. CONCLUSIONES.

- Se ha podido determinar que existen vulneraciones de los derechos de las personas de atención prioritaria.
- Se ha podido demostrar que existe una vulneración de derechos constitucionales a las personas inmersas dentro del grupo de intención prioritaria, ya que estas gozan de protección Constitucional
- Las responsabilidades que tienen los obligados subsidiarios que se encuentran entre los grupos de atención prioritaria, son de mayor importancia ya que estos necesitan una atención para ellos mismo.
- Se pudo concluir que existe una motivación para estas personas sean determinadas como responsables o no de una obligación subsidiaria según sea el caso en concreto.
- Se determinó que se garantiza el derecho del menor por encontrarse dentro de los grupos de atención prioritaria, con el fin que su derecho no sea desprotegido.

9. RECOMENDACIONES.

- Que se dé una reforma al título V del libro II, en el Art. Enumerado 5, establece que "en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega" en el sentido de que a quien se lo demande subsidiariamente, debe ser una persona que no se encuentre inmerso entre los grupos de atención prioritaria.
- Que se realice una revisión de los procesos en donde se han dictado medidas de orden personal en contra de las personas que se encuentran entre los grupos de atención prioritaria.
- Que se determine si una persona se encuentra establecida en el grupo de atención prioritaria es capaz o idónea para plantear la demanda.
- No se debe establecer una demanda de juicio de alimentos a personas que estén establecidas entre los grupos de atención prioritaria ya que lo que se hace es confundir el problema y se genera una solución inapropiada.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 determina que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizadas en la Constitución"

Que, el literal I del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, obligan a motivar los actos de los poderes públicos mediante los cuales se establezcan derechos u obligaciones;

Que, en el Registro Oficial Nro. 737 de 3 de enero del 2003, se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia; y,

Que, en el Registro Oficial Nro. 643, de martes 28 de Julio de 2009, se publicó la ley reformatoria al título V del libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia;

Que, el derecho de alimentos contempla la posibilidad de generar responsabilidades subsidiarias;

Que, se torna necesario realizar una reforma jurídica al Art. Innumerado 5 de la ley reformatoria al título V del libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ya que en algunos casos Vulnera los derechos de personas que se encuentran establecidas en la Constitución de la República del Ecuador como personas de Atención Prioritaria

Que, se hace necesario armonizar los derechos y ponderar los mismos, a fin de determinar las personas que se encuentran inmersas entre los grupos de atención prioritaria, a fin de que sean o no consideradas capaces de contraer una obligación subsidiaria

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales:

EXPIDE

La siguiente:

Art. Único.- Agréguese posteriormente al Art. Innumerado 5 de la ley reformatoria al título V del libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, una vez finalizado el artículo que nos ocupa lo siguiente:

Art... Si fuere el caso que la obligación de prestar alimentos, debiere

imponerse en contra de un obligado subsidiario, el Juez o Jueza de la causa,

deberá verificar previamente, a partir de los elementos probatorios que se

hubieren aportado, que dicho obligado se encuentre en capacidad de asumir

la obligación; siendo que, de no ser así, no se podrá imponer la obligación

subsidiaria en su contra.

Art 2.- DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente ley entrará en vigencia, una

vez promulgada en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la

Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, a los 27 días del

mes de junio de 2013.

f) Sra. Gabriela Rivadeneira

PRESIDENTA

f)....

SECRETARIO GENERAL

10. BIBLIOGRAFÍA.

- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial, Heliasta, Edición 1998.
- CEVALLOS, Patricio, Derecho de Alimentos, Filiación y Paternidad, Quito-Ecuador, 2009.
- > CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008.
- > CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, 2006.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR, 2009.
- > CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO, 2006.
- ESPINOZA, Galo. Enciclopedia jurídica, Volumen I, Editado por Instituto de Informática Legal. Quito – Ecuador, 1986.
- ESPINOZA, Galo. Enciclopedia jurídica, Volumen II, Editado por Instituto de Informática Legal. Quito – Ecuador, 1987.
- MENDOZA, Luis. Diccionario Jurídico, Guayaquil-Ecuador, 1985.
 OJEDA MARTINEZ, Cristóbal, Doctor, Estudio Crítico de los derechos
 y Garantías de la Niñez y Adolescencia, Tomo I, Edición 2004,
 Editorial Jurídica L y L, Azuay –Loja Ecuador
- TORRES CHAVEZ, Efraín, Doctor, Breves Comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia, Primera Edición, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2003
- PARRAGUEZ, Luis. Persona y Familia. 1997

ZAVALA, Egas, Jorge: Derecho Constitucional, Tomo I, Editorial, EDINO, Guayaquil-Ecuador, 1999.

11. ANEXOS.

FORMULARIO DE ENCUESTA



UNIVERSISAD NACIONAL DE LOJA ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

Estimado/a encuestado/a:

La presente encuesta corresponde a una investigación cuya finalidad es fundamentalmente académica, por lo que requerimos de su valioso aporte a fin de visualizar la realidad, de modo que se convierta en una auténtica generadora de posibles soluciones. En tal sentido, mucho le agradeceremos se digne contestar con absoluta sinceridad el siguiente cuestionario.

1.	¿Conoce Us	sted cual e	es el propósito	o de los juicio	os de alimen	tos?
SI	()	NO ()			
Porcک	ηue?					

2. ¿Sabe Usted quienes se encuentran obligados a prestar alimentos
según el Código de la Niñez y Adolescencia?
SI () NO ()
¿Porque?
3. ¿Conoce Usted acerca de la obligación subsidiaria en los juicios de
alimentos?
SI () NO ()
¿Porque?
4. ¿Conoce Usted cuales son los grupos de atención prioritaria?
SI () NO ()
¿Porque?

5. ¿Estima Usted que una persona que pertenece a un grupo de atención							
prioritaria, debería ser obligada subsidiaria en un juicio de alimentos?							
SI () NO ()							
: Porquo?							
¿Porque?							
6. ¿Considerando su respuesta anterior estima Usted que debería							
asumirse la responsabilidad por parte del subsidiario?							
¿Porque?							
SI () NO ()							
Gracias.							

FORMULARIO DE ENTREVISTA



UNIVERSISAD NACIONAL DE LOJA ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

Estimado/a entrevistado/a:

La presente entrevista corresponde a una investigación cuya finalidad es fundamentalmente académica, por lo que requerimos de su valioso aporte a fin de visualizar la realidad, de modo que se convierta en una auténtica generadora de posibles soluciones. En tal sentido, le invitamos a compartir con nosotros su criterio.

- 1. Conoce Usted cual es el propósito de los juicios de Alimentos?
- 2. ¿Sabe Usted quienes se encuentran obligados a prestar alimentos según el Código de la Niñez y Adolescencia?
- 3. ¿Conoce Usted acerca de la obligación subsidiaria en los juicios de alimentos?

4.	¿Conoce Usted	cuales son le	os grupos d	e atención	prioritaria?
----	---------------	---------------	-------------	------------	--------------

- 5. ¿Estima Usted que una persona que pertenece a un grupo de atención prioritaria, debería ser obligada subsidiaria en un juicio de alimentos?
- 6. ¿Considerando su respuesta anterior estima Usted que debería asumirse la responsabilidad por parte del subsidiario?

Gracias.

PROYECTO DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Modalidad de Estudios a Distancia CARRERA DE DERECHO

Tema:

"NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA REFORMA JURÍDICA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, RESPECTO DE LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS CUANDO SE DETERMINEN QUE SE ENCUENTRAN EN LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA".

PROYECTO DE TESIS PREVIO A OPTAR POR EL TITULO DE ABOGADO

POSTULANTE:

Miguel Ángel Hidalgo Maldonado

LOJA – ECUADOR

2013

1. TEMA

NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA REFORMA JURÍDICA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, RESPECTO DE LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS CUANDO SE DETERMINEN QUE SE ENCUENTRAN EN LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

2. PROBLEMATÍCA

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dentro de las reformas realizadas al título V del libro II, en el Art. Enumerado 5, establece que en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, los abuelos, abuelas, hermanos, hermanas que han cumplido 21 años y no estén considerados como titulares del derecho, ya sea por estar estudiando o bien por padecer de una discapacidad debidamente justificados; así como también a los tíos y tías, son corresponsables de prestar alimentos en calidad de obligados subsidiarios y por lo tanto con el mismo deber de los obligados principales. Esto no demuestra que dentro de un proceso de alimentos, frecuentemente que los obligados subsidiarios como su nombre lo indica, deben responder y soportar las mismas consecuencias que el obligado principal, e incluso convertirse en parte procesal como demandado ante la justicia ordinaria, y por lo tanto erogar grandes cantidades económicas para

contar con los servicios profesionales de un abogado y demás gastos que un proceso judicial implican. Además inclusive a la falta de pago de las pensiones alimenticias, se puede tomar medidas como el apremio personal y demás prohibiciones que constan en Ley.

Podemos observar claramente que esta normativa va en contra de los derechos de las personas, como la libertad, la integridad familiar, la economía personal y familiar, la estabilidad psicológica, el ámbito social entre otros, principios constitucionales como la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley; y, éticos y morales como que el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades corresponde a los actores de las infracciones o de los actos.

Por lo expuesto no es justo que los familiares deban responder no sólo de forma económica, sino también con la privación de la libertad, por actos y responsabilidades que deben ser suplidos y direccionados a los obligados principales que son sus progenitores. Además mucho menos si estos familiares son protegidos de manera preferente por la Constitución de la república del Ecuador.

Ante esta situación legalmente establecida pero que vulnera derechos, garantías constitucionales y principios éticos y morales como la libertad, la seguridad jurídica, la estabilidad familiar, económica, social y laboral, de los familiares en calidad de obligados subsidiarios; es conveniente la realización

de la investigación sobre la problemática planteada, referente a la imposición de una obligación que deben cumplir quienes no tienen responsabilidad de ningún tipo respecto al alimentario, a fin de arribar a soluciones eficaces que permitan la aplicación de la justicia de manera adecuada, en consideración al aspecto positivo de la evolución de la sociedad y no permitir esta situación de crear y aplicar las leyes de forma inadecuada en perjuicio de uno y en beneficio de otros, circunstancia que se está perjudicando económica y moralmente a las familias, lo que vulnera el Art. 66 numeral 20 y Arts. 67,68,69 y 70 de la Constitución de a República del Ecuador, ya que estas disposiciones garantizan la intimidad personal y familiar así como el cumplimiento de la protección que el Estado otorga a la familia como núcleo fundamental de la sociedad acontecimientos que debemos rebatirlos a como dé lugar en beneficio de éste gran sector que se encuentra siendo vulnerado en sus derechos como son la libertad, el honor y buen nombre, tutela efectiva e imparcial de sus derechos, la seguridad Jurídica, debidamente establecidos en nuestra Constitución en el Art.66 numerales 18, 20, 29, Art.82, y lo que es más lo dispuesto en el Art.83 numeral 16 que textualmente dice "Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción y corresponderá también a las hijas e hijos cuando los padres y madres lo necesiten" lo que claramente dispone que la responsabilidad es de los progenitores más no los familiares, por ello es necesario que se garantice la aplicación de la justicia, la seguridad jurídica y los principios constitucionales y no se solapen acciones y responsabilidades que les corresponden a los padres de los alimentarios, que basándose en el derecho de los menores evaden su compromiso, lo cual debe ser regulado adecuada y legalmente para que el individuo que esté involucrado en este acto jurídico, como es de pagar las pensiones alimenticias tenga la capacidad suficiente de resolver por sus propios medios las consecuencias a que se encuentra avocado, esto es que responda de forma económica, moral y social los deberes y obligaciones que como padre le corresponde.

RESUMEN: Dentro de las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, título V del libro II, en el Art. Innumerado 5, están tomados en cuenta las personas inmersas dentro del grupo de atención prioritaria como obligados subsidiarios en los procesos de alimentos, vulnerando sus derechos y de esta manera hay una contraposición puesto que estos grupos son protegidos por la Constitución de la República.

3. JUSTIFICACIÓN

Desde el punto vista académico el proyecto de tesis se justifica porque permite demostrar todos los conocimientos adquiridos durante la carrera formativa superior, los mismos que se sujetan al cumplimiento de los requisitos exigidos por el régimen académico de la (MED), que ha creído conveniente que se implemente una nueva opción de estudios complementarios en metodología de la investigación científica-jurídica, que permita el desarrollo de investigaciones alrededor de problemas jurídicos

relevantes, además puesto que mediante la elaboración de esta tesis de grado, cumplo con un requisito legal indispensable para optar por el Titulo de Abogado.

Desde el punto de vista jurídico el presente proyecto de tesis se justifica plenamente puesto que se trata de un tema relacionado con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, específicamente con el título V del libro II, en el Art. Innumerado 5, el cual a través de la investigación jurídica vamos tutelar los derechos y garantías de las personas.

Desde el punto de vista social se justifica porque es un tema de actualidad, el cual afecta directamente a la sociedad, puesto que muchas personas no están en la capacidad económica o las condiciones físicas para subsidiar la alimentación, si en algún momento dado son llamados a un proceso de juicio de alimentos, causando de esta manera un daño psicológico y provocando un desequilibrio en sus vidas, de esta forma no se esta garantizando los derechos de las personas.

4. OBJETIVOS:

4.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio Jurídico y Doctrinario del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia respecto a la prestación de alimentos y los obligados subsidiarios. Y la contraposición con la Constitución de la República, en lo referente a los grupos de atención prioritaria.

4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Determinar las responsabilidades que enfrentan los obligados subsidiarios inmersos en los grupos de atención prioritaria en los procesos de alimentos.
- Señalar que el Art. Innumerado 5 de la ley reformatoria al título V del libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, vulnera los derechos y garantías constitucionales de las personas que se encuentran inmersas dentro del grupo de atención prioritaria.
- Demostrar que las personas inmersas dentro del grupo de intención prioritaria, gozan de protección Constitucional.
- Plantear una propuesta de reforma al Art. Innumerado 5 de la Ley
 Reformatoria al Título V del Libro II del Código Orgánico de la Niñez y
 Adolescencia a fin de proteger a las personas inmersas en los grupos

de atención prioritaria que sean demandados como obligados subsidiarios, puesto que son protegidos por nuestra Constitución.

5. HIPÓTESIS

 La incorporación de las personas inmersas en los grupos de atención prioritaria como obligados subsidiarios en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ha dado lugar a la vulneración de sus derechos y garantías constitucionales.

6. MARCO TEÓRICO

Empezare por anotar y analizar ciertos conceptos, y continuare con disposiciones legales y constitucionales referentes al tema materia de estudio.

DERECHO.- Según los jurisconsultos Mendoza y Carrillo el Derecho es "El conjunto de normas y reglas que orientan la conducta del hombre en la sociedad, las mismas que deben estar autorizadas por la Constitución del Estado a través de la legislación nacional"³¹

³¹ MENDOZA Luis y CARRILLO Rigoberto. DICCIONARIO JURÍDICO INSTRUCTIVO Y PRÁCTICO. Editado por "IMPRESOS NUEVA LUZ". Pág. 76. Guayaquil Ecuador.1995.

Para Guillermo Cabanellas "derecho es la palabra que proviene del latín director que quiere decir directo y de dirigere que corresponde a enderezar o alinear" 32

De los conceptos anotados se puede determinar que el derecho es el instrumento del cual se valen los estados para mantener la tranquilidad y la paz social mediante el control punitivo que ejerce en contra de las acciones contrarias a la inobservancia del derecho y de las buenas costumbres.

PRINCIPIOS.- El Dr. Galo Espinosa señala que "principio constituye la base, fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurriendo en cualquier materia"³³

Sánchez Román considera como principios del derecho "los axiomas o máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones o sea las reglas del derecho"³⁴

Referente a las definiciones de principio me permito indicar que son fundamentos consolidados a través del tiempo y la experiencia y recopilados para la creación de leyes y la aplicación de una justicia garantizadora de los derechos de las personas.

³³ ESPINOSA Galo. ENCICLOPEDIA JURÍDICA. Vol. II. Editado por Instituto de Informática Legal Pág. 580. Quito-Ecuador. 1987.

³² CABANELLAS Guillermo, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta S.R.L. Pág. 119. Buenos Aires Argentina. Actualizado a 1998.

³⁴ CABANELLAS Guillermo, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta S.R.L. Pág. 320. Buenos Aires Argentina. Actualizado a 1998

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.- Cabanellas señala que son "El conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen"³⁵.

Pues como bien se indica las garantías constitucionales, son los medios legales establecidos para asegurar el cumplimiento de forma fundamental de los derechos de las personas en beneficio de proteger los bienes jurídicos, para lograr una adecuada convivencia social.

DEBER JURÍDICO.- El Dr. Galo Espinosa lo define como "Necesidad moral de una acción u omisión impuesta por la ley, pacto o decisión unilateral irrevocable, para servicio o beneficio ajeno y cumplimiento de los fines exigidos por el orden social"³⁶

Es el compromiso que evidentemente no solo es exigible por estar escrito en la ley sino porque constituye un deber moral respecto del exigido hacia quien puede exigir su cumplimiento.

OBLIGACIÓN MORAL.- Para el Dr. Espinosa constituye "Lo que debe hacerse aun no existiendo derecho ajeno estricto o deber propio proveniente de ley o contrato"³⁷.

³⁵ Ihídem

³⁶ ESPINOSA Galo. ENCICLOPEDIA JURÍDICA. Vol. I. Editado por Instituto de Informática Legal Pág. 145. Quito-Ecuador. 1987.

³⁷ Ibídem.

Constituye el compromiso voluntario, de cumplir con tal o cual circunstancia que por naturaleza le corresponde realizarla y cumplirla de la mejor manera en satisfacción de una tercera persona beneficiada, quien tiene así mismo el derecho y la moral de exigirla en su favor.

JUICIO.- En su enciclopedia jurídica el Dr. Galo Espinosa establece "Contienda sometida a la decisión de los jueces" 38

JUICIO DE ALIMENTOS.- El Dr. Galo Espinosa define y señala "El que con base a las necesidades del alimentario, a la cuantía de bienes o ingresos del alimentante y a sus circunstancias domésticas, tiende a fijar la cantidad que el último de los nombrados debe satisfacer para la subsistencia del primero" Personalmente considero que el juicio es la litis, la contienda trabada entre dos partes teniendo como arbitrios a los jueces competentes de su propia jurisdicción y materia, pues al referirme al juicio de alimentos considero que constituye la reclamación de un derecho fundamental de sobrevivencia que el alimentario propone fundamentalmente en contra de sus padres para a través de la ley reclamar lo que legal, moralmente y socialmente está obligado a cumplir a su favor el alimentante y que en la actualidad su fijación se basa en una tabla de regulación que el juzgador la aplica para que la misma se impuesta de forma justa y equitativa.

³⁸ Ibídem.

³⁹ Ibídem.

OBLIGADO PRINCIPAL.- Considero que el obligado principal es el sujeto pasivo de una obligación que como su nombre lo indica es quien debe responder en primera instancia ante cualquier exigencia de cumplimiento.

OBLIGADO SUBSIDIARIO.- Creo que el obligado subsidiario es sujeto pasivo de una obligación, cuya responsabilidad de cumplimiento se hace exigible cuando el obligado principal incumple su obligación a que por ley le corresponde.

VALORES ÉTICO Y MORAL.- personalmente creo que el moral constituye todo aquello que lleva al <u>hombre</u> a defender y crecer en su <u>dignidad</u> de <u>persona</u>, perfeccionándose en su voluntad, en su <u>libertad</u> y en su razón.

En cuanto al valor moral considero que éste conduce al bien moral, a realizar buenas <u>acciones</u>, a vivir la verdad, actuar con <u>honestidad</u>, a buscar la <u>justicia</u> y a ser más humano.

Respecto a la problemática planteada nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece: "Art. Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

Los abuelos/as;

- Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
- 4. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia"⁴⁰.

Nuestro Código Civil respecto a las obligaciones establece: "Art. 1453.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia"⁴¹.

Nuestra Constitución, en lo referente a los derechos y garantías de las personas dentro de sus disposiciones establece:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

⁴⁰ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Reforma del 28 de julio del 2009.

⁴¹ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. Actualizado a 2008.

Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables.

No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

- 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
- 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
- 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
- 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
- 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia

y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivoemocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la

participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"⁴².

⁴² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008.

7. METODOLOGÍA

7.1. MÉTODOS

En el presente proceso de investigación socio-jurídico del problema, se aplicará el método científico, entendido como un camino a seguir para encontrar la verdad sobre una problemática determinada donde se utilizará el método científico hipotético-deductivo partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinemos el tipo de investigación que queremos realizar en el presente caso me propongo realizar una investigación socio-jurídica que se concreta a una investigación del derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto relativa al efecto social que cumple la norma o a la excesiva protección de un sector y la carencia de protección a otro, esto en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

7.2. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Utilizare los procedimientos de observación, análisis y síntesis, los que requiere la investigación jurídica propuesta auxiliados de técnicas de acopio

teórico como el fichaje bibliográfico o documental y de técnicas de acopio empírico como la encuesta, la entrevista; el estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se realizará con la aplicación de cuestionario de treinta encuestas y tres entrevistas entre profesionales del derecho, docentes y más personas conocedores del aspecto jurídico relacionado con el objeto de estudio, para rescatar su importante opinión y experiencia, a fin de sustentar mi investigación, previa a la verificación de objetivos ehipótesis planteados.

Así mismo aplicaré el método estadístico para obtener los resultados de la investigación de campo mismos que serán representados en cuadros de porcentajes y en gráficos para su análisis cuantitativo y cualitativo que servirán para poder establecer conclusiones y recomendaciones y dar una propuesta de reforma a la problemática planteada.

7.3. ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME FINAL

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico que establece: Resumen en castellano y traducido al inglés, introducción, Revisión de Literatura, Materiales y Métodos, Resultados, Discusión, Conclusiones Recomendaciones, Bibliografía y anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema es necesario que en este acápite de metodología se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

En primer lugar el acopio teórico comprendido: a) Un <u>marco teórico</u> <u>conceptual</u> de los alimentos, de las obligaciones, de los Derechos, de la familia, de los valores; b) Un <u>marco-jurídico</u> acerca del juicio de alimentos y su procedimiento en el Código Civil y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Obligados a la Prestación de Alimentos de acuerdo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Derechos y Garantías de las personas en la Constitución de la República del Ecuador, Derecho Comparado; c) Criterios doctrinarios sobre la problemática planteada.

En segundo lugar se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas; b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y, c) Presentación y análisis de los resultados de casos jurisprudenciales.

En tercer lugar vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a) Indicadores de la verificación de los objetivos y de contrastación de hipótesis; b) La deducción de conclusiones, y, c) El planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación a la problemática materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO

ACTIVIDADES	Enero 2013			Febrero			Ma	arzo	20	13	Abril 2013				Mayo 2013					
					20	13							20	12						
TIEMPO	SE	MΑ	NA		SE	MA	NA		SE	MA	NA		SEMANA		SEMANA					
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y	X	Х	X	X																
Definición del																				
Problema Objeto de																				
Estudio																				
Elaboración del					X	Х	X	Х												
Proyecto de																				
Investigación y																				
Aplicación																				
Investigación									Х	Χ	Х									
Bibliográfica																				
Investigación de																				
Campo																				
Confrontación de												Х	Х	Х						
los Resultados de la																				
Investigación con																				
los Objetivos e																				
Hipótesis																				
Conclusiones,															X	Х				
Recomendaciones y																				
Propuesta de																				
reforma Jurídica																				

Redacción del									Χ	Χ		
Informe Final,												
Revisión y												
Corrección												
Presentación y											Χ	Χ
Socialización y de												
los Informes Finales												
(Tesis)												

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. RECURSOS HUMANOS

Director de Tesis: Por designarse

Entrevistados: 5 profesionales del Derecho

Encuestados: 20 personas seleccionadas del muestreo

Postulante: Miguel Ángel Hidalgo Maldonado

9.2. RECURSOS MATERIALES Y COSTOS

MATERIALES	СОЅТО
Textos	\$ 200,00
Internet y teléfono	\$ 100,00
Fotocopias	\$ 100,00
Papel bond	\$ 100,00

Digitación	\$ 100,00
Reproducción de ejemplares	\$ 300,00
Tinta de computadora	\$ 200,00
Movilización	\$ 200,00
Imprevistos	\$ 300,00
TOTAL:	\$ 1.600,00

9.3. FINANCIAMIENTO

Los costos los financiare con recursos propios.

10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial, Heliasta, Edición 1998.
- CEVALLOS, Patricio, Derecho de Alimentos, Filiación y Paternidad, Quito-Ecuador, 2009.
- > CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008.
- > CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, 2006.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR, 2009.
- > CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO, 2006.
- ESPINOZA, Galo. Enciclopedia jurídica, Volumen I, Editado por Instituto de Informática Legal. Quito – Ecuador, 1986.

- ESPINOZA, Galo. Enciclopedia jurídica, Volumen II, Editado por Instituto de Informática Legal. Quito – Ecuador, 1987.
- MENDOZA, Luis. Diccionario Jurídico, Guayaquil-Ecuador, 1985.
 OJEDA MARTINEZ, Cristóbal, Doctor, Estudio Crítico de los derechos
 y Garantías de la Niñez y Adolescencia, Tomo I, Edición 2004,
 Editorial Jurídica L y L, Azuay –Loja Ecuador
- TORRES CHAVEZ, Efraín, Doctor, Breves Comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia, Primera Edición, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2003
- PARRAGUEZ, Luis. Persona y Familia. 1997
- ZAVALA, Egas, Jorge: Derecho Constitucional, Tomo I, Editorial, EDINO, Guayaquil-Ecuador, 1999.

INDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	Ш
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDO	VII
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	9
4.1. MARCO CONCEPTUAL	9
4.1.1 Derecho	9
4.1.2 Principios	10
4.1.3 Garantías Constitucionales	11
4.1.4 Deber Jurídico	12
4.1.5 Obligación Moral	13
4.1.6 Juicio	13
4.1.7 Juicio de alimentos	14
4.1.8 Obligado Principal	15

4.1.9 Obligado Subsidiario	16
4.1.10 Valor Ético y Moral	16
4.2 MARCO DOCTRINARIO	17
4.2.1 ¿Cómo nace la obligación?	17
4.2.2 Alimentos en el Ecuador Juicio de Alimentos	18
4.2.3 ¿Que es derecho a la Alimentación	20
4.2.4 ¿Cuándo no opera el Derecho a la Alimentación?	21
4.2.5 ¿Cómo surgió el Derecho a la Alimentación?	22
4.2.6 Alimentarios	23
4.2.7 Concepto de Alimentantes	24
4.2.8 Personas Obligadas a Presentación de Alimentos	25
4.2.9 Obligación de los Presuntos Progenitores	25
4.3 MARCO JURÍDICO	27
4.3.1 Grupos de atención Prioritaria en la nueva Constitución.	27
4.3.2 Adultos mayores: ¿el presente es ahora?	28
4.3.3 Conquista de los Jóvenes en los Espacios en el Poder Público	28
4.3.4 El Derecho a Emigrar será Dignificado	29
4.3.5 Mujeres Embarazadas: Una Prioridad Ineludible	30
4.3.6 Desarrollo Especial de niños, niñas y adolescentes	30
4.3.7 Igualdad de Oportunidades de personas con discapacidad.	32
4.3.8 Ayuda total a las personas con enfermedades catastróficas.	33
4.3.9 La nueva Libertad	33
4.3.10 La persona usuarias y consumidores tienen el poder	34
4.3.11 Tramites de la Demanda en Juicios de Alimentos	34

4.3.12 Derechos y Deberes							
4.3.13 Para Juicios de Alimentos ya no se requiere Abogado.	55						
4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA							
4.4.1 Legislación de la República de Perú.							
4.4.2Legislacion de la Republica de Colombia							
4.4.3 Legislatura de México							
4.4.4 Legislación de Chile	69						
5. MATERIALES Y MÉTODOS	76						
5.1. MATERIALES UTILIZADOS	76						
5.2. MÉTODOS							
5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS							
6. RESULTADOS							
6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS							
6.2 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA							
6.3 ESTUDIO DE CASOS							
7. DISCUSIÓN							
7.1 COMPROBACIÓN DE OBJETIVOS	105						
7.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS							
7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA	DE						
REFORMA LEGAL	108						
8. CONCLUSIONES							
9 RECOMENDACIONES							
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA							
10. BIBLIOGRAFÍA							

11. ANEXOS	117
ÍNDICE	148